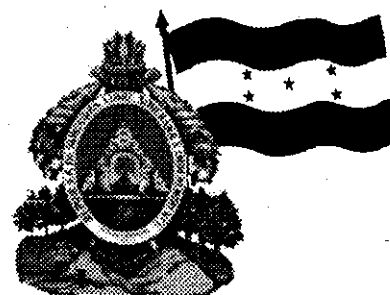


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 21 DE FEBRERO DEL 2012. NUM. 32,753

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 4-2012

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que Honduras, como Estado de Derecho que es, según su Constitución Política, está obligada a hacer realidad, dentro de los muchos fines que esta declaración enseña, el de dar dentro de su territorio, a las personas y sus bienes, condiciones de seguridad que les permita vivir en paz y con ello poder desarrollar sus cualidades, la exploración de nuevos campos y así proyectar su creatividad.

CONSIDERANDO: Que para el Estado de Honduras la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, en consecuencia, es obligación de todos respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Plan de Nación y Visión de País contempla el desarrollo de una política integral fundamentada en siete (7) pilares, tendentes a fortalecer el sistema de seguridad y justicia, que incluyen; 1) La recuperación de la credibilidad de los operadores de Justicia, 2) El fortalecimiento y la coordinación institucional entre los operadores; 3) Un nuevo y más eficiente sistema penitenciario; 4) Un programa más completo de previsión social policial; 5) El fomento de capacidades y acciones preventivas; 6) El combate a las causas generadores y facilitadores de la delincuencia y, 7) La implementación de un sistema nacional de inteligencia policial.

CONSIDERANDO: Que la legislación nacional deposita en la Policía Nacional las funciones de conservación del orden público, el combatir el delito y la efectiva seguridad pública, todo en estricto respeto a los derechos humanos.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 4-2012, 5-2012, 208-2011, 210-2011, 214-2011, 220-2011, 263-2011, 270-2011 y 273-2011.

A. 1-15

AVANCE

A. 16

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-40

CONSIDERANDO: Que los actos delincuenciales y especialmente la muerte violenta de compatriotas, en los que se ha visto involucrada la institución policial del Estado, legítima la demanda de la sociedad en cuanto a la depuración inmediata y reforma profunda de la misma.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República ante la reacción ciudadana recogida en los distintos medios de comunicación, se ha visto obligado a tomar decisiones tendentes a corregir las prácticas indebidas dentro de la institución policial, a fin de lograr adecuadas condiciones de seguridad pública. Estas medidas han sido insuficientes para detener la escala contra la seguridad pública, lo que obliga al Estado a emprender un proceso de reforma institucional de la seguridad pública, el que debe ser conducido por una Comisión de Reforma de la Seguridad Pública.

POR TANTO:

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- CREACIÓN.- Créase la **COMISIÓN DE REFORMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA**, como

un órgano temporal e independiente, responsable de diseñar, planificar y certificar el proceso de reforma integral de la seguridad pública que incluye la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial, así como las recomendaciones para la readecuación de la normativa legal relacionada.

La Comisión debe informar cada cuatro (4) meses al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad los avances obtenidos en su desempeño.

ARTÍCULO 2.- DIAGNÓSTICOS.- Tomar como información para la formulación de las propuestas, los diagnósticos que se tengan y los que se realicen por los entes operadores de justicia, con el apoyo técnico nacional o extranjero.

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD.- La Comisión de Reforma de la Seguridad Pública tiene como objetivos prioritarios, entre otros, la formulación de propuestas que deben ser presentadas al Ministerio Público, Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y Poder Judicial, con el fin de implementar procesos de depuración de los órganos operadores de justicia, certificar la efectiva ejecución de éstos, así como recomendar lo que en materia de seguridad pública sea pertinente, para que todas las personas efectivicen el goce del ejercicio de sus derechos y libertades de conformidad con la Constitución y las leyes.

ARTÍCULO 4.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- Son funciones y atribuciones de la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública las siguientes:

1. Certificar, dar seguimiento y supervisar que la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, creada mediante Decreto No.198-2011, cumpla con las funciones y atribuciones establecidas en la Ley, ejecutando plenamente las tareas siguientes:
 - 1.1 Certificar que dentro de la Policía Nacional y la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en toda su estructura y desde los altos mandos hasta la escala básica, se investiguen los actos de: a) corrupción; b) violaciones a derechos humanos; c) delitos de distinto tipo; d) modos de operar en la ejecución de acciones delictivas; y, e) abusos policiales en los distintos municipios y departamentos donde existan indicios que operan estructuras delincuenciales dentro de la Policía Nacional, así como los vínculos clandestinos o no, para cometer ilícitos entre ésta y el crimen organizado, pandillas y cualquier otra estructura delincencial;

- 1.2 Certificar que se investigue la procedencia del patrimonio de los miembros de la Carrera Policial, determinando sus ingresos y comparándolos con sus propiedades sobre bienes muebles e inmuebles, así como las de sus cónyuges o compañeros de hogar y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, durante los últimos diez (10) años.

En caso de haber incongruencias entre los ingresos y el patrimonio del investigado, la dirección debe remitir copia certificada del expediente al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para los efectos de Ley;

- 1.3 Diseñar y hacer funcionar con efectividad un servicio profesional y permanente de depuración policial, basado en diagnósticos, investigaciones y evaluaciones. Este servicio debe estar sujeto a control ciudadano; operará fuera de la estructura de la Policía Nacional y no deberá estar integrado por policías o ex policías, ni militares o ex militares durante la vigencia de este órgano temporal que por medio de este Decreto se crea; y,
- 1.4 Remitir de inmediato al Ministerio Público, copia certificada de todo expediente investigativo administrativo en el que se haya emitido resolución definitiva en la que se determine la presunta comisión de un delito, a excepción de lo establecido en la parte final del numeral 1.2 del presente Artículo.

La Comisión de Reforma podrá apoyar técnica, científica y financieramente a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, al efecto está autorizada para ello

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956
Administración: 230-3026
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

suscribir convenios con organismos nacionales e internacionales que le permitan la obtención de recursos para el logro de la finalidad señalada en este Decreto, pudiendo además crear comisiones ad-hoc que apoyen los procesos investigativos y demás relacionados.

2. Formular propuestas para que el Ministerio Público y los órganos de investigación criminal, sean herramientas efectivas en el combate del delito y su impunidad.

Dentro de la reforma integral de la Seguridad Pública conforme se establece en el Artículo 1 del presente Decreto, la Comisión formulará propuestas para que la Inspectoría de Tribunales y la Oficina de Supervisión de Fiscales, (SUPERVISIÓN NACIONAL), cumplan con las funciones y atribuciones que les otorga la Ley en la ejecución de los procedimientos de evaluación, depuración y sanción, aplicando los numerales de 1.1 al 1.4 y demás disposiciones del presente Decreto.

La Comisión recomendará la ubicación, funciones y estructura del órgano de investigación criminal;

3. Presentar propuestas conducentes a profesionalizar la organización policial, liberándola de las influencias del poder político y a éste de las influencias de los cuerpos de policía, todo en busca de que la población cuente con una institución de alto desempeño profesional;
4. Proponer un mecanismo de institucionalización del control ciudadano sobre la Policía Nacional, en el cual los representantes sean versados en los temas de seguridad pública y las instancias de control ciudadano, sean decisorias y no nada más asesoras;
5. Presentar propuestas para reformar, transformar y modernizar el proceso de reclutamiento y selección de los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial;
6. Presentar propuestas para la formación profesional y académica de policías en todos los niveles, así como la desconcentración de la Universidad Nacional de la Policía, funciones y atribuciones de ésta;
7. Proponer mecanismos para fortalecer los vínculos entre la Policía Nacional y las Municipalidades, orientados a la desconcentración policial y a que las Corporaciones Municipales ejerzan funciones de orientación, supervisión y

evaluación sobre las actividades de la Policía Nacional dentro de su jurisdicción territorial;

8. Priorizar en el área de prevención, la ejecución de programas de Policía Comunitaria sobre la base de generar confianza ciudadana en las instituciones de seguridad;
9. Formular una política anticorrupción al interior de los servicios policiales;
10. Proponer un proyecto de reglamento que garantice alcanzar la eficiencia y transparencia de los miembros de la carrera policial, estableciendo mecanismos permanentes de evaluación del desempeño, promoción, retiro e incentivos institucionales;
11. Revisar y fortalecer el régimen disciplinario y sancionatorio;
12. Presentar al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad una propuesta para la organización de un Sistema Nacional de Seguridad Pública y de un Sistema de Inteligencia Nacional;
13. Revisar y presentar propuesta al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, sobre la Política Integral de Convivencia y Seguridad Ciudadana para Honduras 2012-2022;
14. Diseñar y proponer al Consejo Nacional de Defensa y Seguridad, la creación de una nueva estructura policial;
15. Acompañar y dar seguimiento al proceso de transición e integración de la nueva estructura policial que se proponga;
16. Diseñar y Proponer el proyecto de creación de la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con amplia participación ciudadana;
17. Formular la propuesta de creación del Consejo Superior de Ética Policial y elaborar y proponer un nuevo Código de Ética de la Policía; y,
18. Impulsar la aprobación de la Reforma Penitenciaria.

ARTÍCULO 5.- CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN.- La Comisión de Reforma de la Seguridad Pública estará integrada por cinco (5) miembros, de los cuales tres (3) deben ser nacionales y dos (2) extranjeros, debiendo los nacionales reunir los siguientes requisitos:

- 1) Tener conocimientos técnicos en cualquiera de las áreas de seguridad democrática de la ciudadanía y evidenciar competencias profesionales o experiencias en al menos dos (2) de las áreas siguientes: derechos humanos, reformas institucionales en el Estado, políticas públicas, sistemas de transparencia, auditoría social, rendición de cuentas y controles ciudadanos sobre instituciones públicas, ciencias jurídicas, sociología, administración pública, ciencias políticas y medicina legal;
- 2) Ser mayor de treinta (30) años;
- 3) Haber evidenciado reconocida convicción democrática;
- 4) Haber evidenciado reconocida ética en el ejercicio de sus actividades públicas y privadas;
- 5) No desempeñarse en un cargo de Servidor Público;
- 6) No ser miembro de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, del Ministerio Público, miembro de un Tribunal de Justicia, ni de empresas que brinden servicios privados de seguridad, durante la vigencia de este órgano temporal, creado por el presente Decreto; y,
- 7) No estar desempeñándose como miembro del Órgano Central de Dirección de un Partido Político o haberse desempeñado en los dos (2) últimos años.

Los miembros extranjeros deben ser altamente calificados en temas de seguridad democrática y reforma policial, con amplia experiencia de trabajo en estos campos, preferiblemente vinculados a reformas policiales exitosas, y satisfacer los criterios de idoneidad ética exigidos a los miembros nacionales, seleccionados y solicitados a Países Cooperantes con experiencia en seguridad democrática y reforma policial.

ARTÍCULO 6.- NOMBRAMIENTO.- Los miembros de la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública serán propuestos por los titulares del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y la Rectoría como representante de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; y serán nombrados por el Presidente de la República. Ejercerán sus funciones a tiempo completo de conformidad con lo que establece este Decreto.

ARTÍCULO 7.- PLAZO.- La Comisión de Reforma de la Seguridad Pública ejercerá sus funciones por un término de tres (3) años, bajo el entendido que de requerirse la prórroga de su mandato, el Poder Ejecutivo enviará al Congreso Nacional la Iniciativa de Ley, para tal propósito.

ARTÍCULO 8.- PROPUESTAS.- Las propuestas que formule la Comisión que impliquen creación, derogación o reforma

de leyes, se hará a Iniciativa de Ley que enviará el Poder Ejecutivo sin perjuicio de la iniciativa de ley establecida en la Constitución.

En lo que corresponde a los procesos de investigación, evaluación y sanción de miembros de la Carrera Policial, como de los otros órganos del sector de justicia y la aplicación de las pruebas de confianza, se harán a través de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial creada mediante Decreto No.198-2011 en lo que corresponde al cuerpo policial; en lo que atañe al Ministerio Público y al Poder Judicial, se hará por medio del órgano o dependencia correspondiente.

Los órganos o dependencias relacionadas podrán ser asistidas por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras u otros órganos e instituciones pertinentes.

ARTÍCULO 9.- PRESUPUESTO.- Los gastos de la Comisión de Reforma de la Seguridad Pública serán con cargo al Presupuesto de la Presidencia de la República; a ese efecto, la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas hará las provisiones presupuestarias correspondientes. Los fondos obtenidos de la Cooperación Nacional o Internacional se manejarán y administrarán por la Comisión mediante un fideicomiso.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y un días del mes enero del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD.

POMPEYO BONILLA

Poder Legislativo

DECRETO No. 5-2012

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No.198-2011, emitido por el Congreso Nacional de la República el 4 de Noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 11 de Noviembre del mismo año, se creó la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, que goza de independencia técnica, funcional, administrativa y presupuestaria, sin más sujeción que a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

CONSIDERANDO: Que a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial se le ha atribuido la facultad de investigar y/o evaluar a los miembros de la Carrera Policial, para determinar si han incurrido en la comisión de delitos o faltas, así como para verificar si no resultan aptos o idóneos para continuar en el servicio policial; en cuyos casos, recomendará al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, de manera vinculante, la cancelación de sus respectivos acuerdos de nombramiento, sin responsabilidad alguna para el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: que la incidencia de la criminalidad al interior de la Policía Nacional se ha visto incrementada por las actuaciones ilícitas de algunos de sus miembros, lo cual ha traído mucha preocupación en la ciudadanía, que se ve cada día más desprotegida en su seguridad personal y material, y en el respeto de sus derechos humanos.

CONSIDERANDO: Que es necesario dotar a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, de los mecanismos legales que le permitan hacer sustentables y efectivas sus acciones en el combate de las actividades delictivas de los servidores policiales.

CONSIDERANDO: Que al Congreso Nacional de la República corresponde en exclusiva la facultad de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO:

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar los Artículos 96, 115, 116 y 132 del Decreto No.67-2008, de fecha 12 de Junio de 2008, que

contiene la LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL, los que en adelante se leerán así:

ARTÍCULO 96.- El desempeño profesional de todo miembro de la Carrera Policial se evaluará mediante un sistema de oposición basado en:

- 1) Méritos y deméritos acreditados en la hoja de servicio del mismo;
- 2) Capacidad Física;
- 3) Conducta personal; y,
- 4) Cualidades profesionales, éticas e intelectuales.

Las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y Operaciones del Directorio Estratégico de Planificación y Coordinación Policial, gozarán de independencia en las apreciaciones que emitan sobre esta materia. Se prohíbe cualquier injerencia externa a las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y operaciones. Si se comprobara que ha habido infracción a esta prohibición, será nulo de pleno derecho el proceso de evaluación de los factores anteriores.

La Carrera Policial exige el sometimiento de todo el personal al régimen de evaluación permanente, la que se realizará por lo menos cada seis (6) meses; sus resultados serán considerados para el ascenso y la permanencia en la institución y se referirán a aspectos tales como exámenes clínicos, psíquicos y la prueba antidoping, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos académicos respectivos.

Todos los miembros de la Carrera Policial deben rendir anualmente declaración jurada de bienes ante el Tribunal Superior de Cuentas, con copia a la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial

ARTÍCULO 115.- El miembro de la Policía Nacional sometido a procedimiento disciplinario por falta grave, será suspendido en el desempeño de sus funciones.

Si el miembro de la Policía Nacional fuese encontrado in fraganti en la comisión de un delito, inmediatamente será separado de su cargo por la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, sin ninguna responsabilidad para el Estado, y puesto a la orden del Ministerio Público para que ejerza la acción penal correspondiente, sin perjuicio de que de manera simultánea se inicie el procedimiento y se deduzcan

las responsabilidades establecidas en el Artículo 124 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 116.- Cuando a un miembro de la Carrera Policial se le haya dictado auto de prisión por delito doloso se le suspenderá de inmediato de su cargo sin goce de sueldo. Si finalizada la causa penal resulta absuelto se le restituirán sus derechos.

ARTÍCULO 132.- Si de los descargos que hiciere y/o de las pruebas aportadas se estableciere claramente la inocencia del servidor policial, se mandará archivar la documentación en el expediente de personal del mismo, con la resolución en la que se le absuelve de los cargos imputados.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad estará exenta de practicar el procedimiento de defensa y de audiencia de descargo, cuando se trate de miembros de la Carrera Policial que hayan sido investigados y/o evaluados por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, por delitos o faltas de las que se derive una responsabilidad penal, en los que dicha Dirección haya aplicado tal procedimiento, de acuerdo con lo que al respecto dispone la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2.- Reformar los Artículos 13, 18-A, 123 y 126 del Decreto No.198-2011 de fecha 4 de Noviembre del 2011, mediante el cual se reforma el Decreto No. 67-2008, de fecha 12 de Junio de 2008, que contiene la **LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL**, los que en adelante se leerán así:

ARTÍCULO 13.- Créase la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como un Ente Desconcentrado de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, encargada de investigar los delitos y las faltas establecidas en la Ley Orgánica de la Policía Nacional que pudieran resultar constitutivas de responsabilidad penal, en que incurran los miembros de la Carrera Policial, sin perjuicio de las atribuciones del Ministerio Público, así como de vigilar en forma permanente la conducta de éstos, con las finalidades de implementar y ejecutar procesos constantes de depuración policial. En el desempeño de sus funciones gozará de independencia técnica, funcional, administrativa y presupuestaria.

Será rectorado por un Director Nacional y por un Director Nacional Adjunto, los que serán nombrados por el Presidente

de la República y ratificados por el Congreso Nacional de la República, de la nómina de tres (3) a cinco (5) candidatos propuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Interior (CONASIN), para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos en caso de ser nuevamente nominados.

Las relaciones laborales entre los funcionarios y empleados de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial se regirán por un Reglamento Especial que el Poder Ejecutivo debe emitir en un plazo no mayor de noventa (90) días.

En el cumplimiento de sus funciones los miembros de la Dirección de Investigación y Evaluación estarán sujetos únicamente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; por lo que solamente atenderán las instrucciones que se enmarquen en las citadas normas.

Las autoridades civiles, policiales y militares, los empleados y funcionarios públicos, están obligados a prestar toda la colaboración necesaria y requerida por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirán en responsabilidad penal, civil y administrativa en caso de que injustificadamente se le niegue. Las investigaciones en asuntos relacionados a cuentas bancarias se harán a través de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Cuando un particular es citado en legal y debida forma por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, está obligado a comparecer a esta citación.

ARTÍCULO 18-A.- Es atribución de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, practicar en forma general o selectiva a todos los miembros de la Carrera Policial, Pruebas de Evaluación de Confianza, tales como: Toxicológicas, Psicométricas, Pruebas de Polígrafo, Estudios Socioeconómicos o Patrimoniales y cualquier otro que se estime pertinente y proporcional para el cumplimiento de sus funciones. Los Estudios Socioeconómicos y Patrimoniales, serán practicados además, a la esposa (o) o compañera (o) de hogar y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, además estas pruebas podrán practicarse a personas fuera de estos grados de parentesco cuando las circunstancias especiales del caso lo requieran.

En caso de haber incongruencias entre los ingresos y el patrimonio del investigado, La Dirección debe remitir copia

certificada del expediente al Tribunal Superior de Cuentas (TSC) para los efectos de Ley.

En caso de que el resultado de una investigación y/o evaluación practicada establezca que el servidor policial investigado y/o evaluado, no cumple con los requisitos legales o no reúne la conducta apropiada para el correcto desempeño de su cargo, la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, luego de haberlo oído, y de hacerle la audiencia de descargo emitirá resolución definitiva, la cual le será notificada al afectado, contra la cual cabe únicamente el recurso de reposición con cuya evacuación se pondrá fin a la vía administrativa, librándole copia certificada del expediente al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, el cual tiene carácter vinculante, para que éste proceda a realizar la cancelación inmediata del Acuerdo de Nombramiento del servidor policial, sin responsabilidad alguna para el Estado.

Las Pruebas de Confianza también serán aplicadas a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial.

ARTÍCULO 123.- Son faltas graves:

- 1)...
- 2)...
- 3)...
- 4)...
- 5)...
- 6)...
- 7)...
- 8)...
- 9)...
- 10)...
- 11)...
- 12)...
- 13)...
- 14) DEROGADO;
- 15)...
- 16)...
- 17)...
- 18)...
- 19)...
- 20)...
- 21)...
- 22)...
- 23)...
- 24)...
- 25)...
- 26)...

- 27)...
- 28)...
- 29)...
- 30)...
- 31)...
; y,
 - 32) No presentar en los plazos previstos en la Ley de la Declaración Jurada de Bienes ante el Tribunal Superior de Cuenta o la copia de la misma ante la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial.

En el caso de los numerales 7), 15), 18) y 28) de este Artículo, se aplicará lo establecido en los artículos 115 y 116 de esta Ley.

Si al cometerse una falta grave se derivare la constitución de un acto delictivo, se notificará al Ministerio Público.

ARTÍCULO 126.- Los miembros de la Carrera Policial, podrán ser despedidos de sus cargos, sin responsabilidad para el Estado de Honduras por cualquiera de las causas siguientes:

- 1) ...;
- 2) ...;
- 3) ...;
- 4) ...;
- 5) ...;
- 6) ...;
- 7) Cuando después de un proceso investigativo y/o evaluativo practicado por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial se envíe al Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad copia certificada del expediente, en la que se declare con lugar la responsabilidad del investigado y/o evaluado;
- 8) ...; y,
- 9) ...

ARTÍCULO 3.- Adicionar al Decreto 67-2008, de fecha 12 de Junio de 2008 un nuevo Artículo bajo la denominación de 118-B, contentivo de **LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL**, que se leerá así:

ARTÍCULO 118-B.- Si como resultado de la investigación y/o evaluación de un miembro de la Carrera Policial, realizada por la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, se determina que éste ha incurrido en la comisión de un delito de acción pública, perseguible de oficio o por instancia particular, el expediente que contenga las diligencias

deberá ser utilizado o complementado en lo procedente por el Ministerio Público, para interponer el respectivo requerimiento, no siendo impedimento legal para ello, que la investigación no haya sido orientada por un Agente Fiscal.

ARTÍCULO 4.- Reformar el Artículo 7 del Decreto No. 198-2011, de fecha 4 de Noviembre de 2011, el cual se leerá así:

ARTÍCULO 7.- Los empleados que actualmente laboran en la Dirección de Asuntos Internos, dependientes de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, no formarán parte de la Dirección de Investigación y Evaluación de la Carrera Policial, como Ente Desconcentrado de esta Secretaría de Estado, con excepción de aquellos que después de haber aprobado una exhaustiva evaluación, sus servicios sean requeridos por la nueva Institución, previa conservación de todos sus derechos laborales, caso contrario serán reasignados a otras funciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 18-A.

ARTÍCULO 5.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta y uno días del mes Enero del Dos Mil Doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de febrero de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad.

POMPEYO BONILLA

Poder Legislativo

DECRETO No. 208-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que el **ACUERDO No. 04-DGTC** de fecha 14 de marzo de 2011, contiene el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre la República de Honduras y la República del Perú" de fecha 08 de marzo de 2011, sometándose a consideración del Pleno mediante Artículo 213 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo establecido en la Atribución 30) del Artículo 205 de la Constitución de la República, corresponde aprobar o improbar los convenios internacionales aprobados por el Poder Ejecutivo.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el **ACUERDO No. 04-DGTC**, de fecha 14 de marzo de 2011, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre la República de Honduras y la República del Perú", firmado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los 8 días del mes de marzo del 2011 y que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO No. 04-DGTC, Tegucigalpa, M.D.C., 14 de Marzo de 2011, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes el "Acuerdo de Cooperación en Materia de Medio Ambiente entre la República de Honduras y la República del Perú", y que literalmente dice: **ACUERDO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE ENTRE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ.** La República de Honduras y la República del Perú, en adelante las Partes. **CONSIDERANDO:** Que los temas de ambiente y desarrollo sostenible son actualmente objeto de análisis y discusión, tanto en foros internacionales y multilaterales, en el campo bilateral. Que ambos países han reafirmado su deseo de reforzar sus relaciones bilaterales en el campo ecológico y ambiental, con el fin de cooperar mutuamente en la protección y manejo sustentable de sus recursos naturales. Que las partes han

creado comisiones específicas, encargadas de coordinar los diferentes tópicos del tema, así como también han manifestado su deseo de fortalecer sus instituciones existentes para responder adecuadamente a los requerimientos de esta nueva prioridad. Considerando necesaria la cooperación bilateral para contribuir a la ejecución de las decisiones tomadas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, en Junio de 1992 y la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible celebrada en Johannesburgo el 2 de agosto de 2002. **HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**

ARTÍCULO I.- Las Partes cooperarán mutuamente en todos los campos relacionados con el ambiente, a través de asesorías, pasantías, seminarios, talleres, cursos, o similares e intercambio de información, sistematización de experiencias y proyectos exitosos en materia ambiental y desarrollo sostenible. **ARTÍCULO II.-** Para realizar las actividades mencionadas en el Artículo precedente, las Partes acuerdan cooperar de la siguiente manera:

1. Áreas de Cooperación.- La cooperación se hará efectiva específicamente en las siguientes áreas: **1.1.** Recursos hídricos: Manejo de acuíferos a nivel de cuenca hidrográfica, tratamiento de aguas residuales ordinarias y aguas residuales especiales, Emergencias de origen hídrico; **1.2.** Ecoturismo; **1.3.** Áreas naturales protegidas; **1.4.** Diversidad biológica; **1.5.** Manejo y disposición final de los desechos sólidos comunes, desechos sólidos tóxicos, incluidos los desechos hospitalarios; **1.6.** Eficiencia energética y tecnologías limpias; **1.7.** Utilización de instrumentos económicos para el uso sustentable de los recursos naturales; **1.8.** Sistema de información ambiental; **1.9.** Evaluación de impacto ambiental, auditorías ambientales y manejo de conflictos; **1.10.** Ordenamiento ambiental y territorial; **1.11.** Recuperación, promoción y valorización de las prácticas, técnicas y conocimientos tradicionales, eficientes y sostenibles para la posible aplicabilidad en ambos países; **1.12.** Recuperación de ambientes naturales degradados; **1.13.** Reforestación, forestación, manejo de bosques tropicales, prevención y control de incendios forestales; **1.14.** Participación Ciudadana; **1.15.** Intercambio de información sobre la estructura de base de datos, acuerdos ambientales internacionales y legislación ambiental; **1.16.** Iniciativas y proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático; **1.17.** Metodologías de análisis de vulnerabilidad y mecanismos de desarrollo limpio; **1.18.** Prevenir y atender los conflictos socio ambientales, así como, la responsabilidad social empresarial; **1.19.** Otras a ser acordadas entre las Partes. **2. Medios de Ejecución.**

2.1. La cooperación asumirá la forma de intercambio de información y experiencias a través de consultas mutuas, misiones conjuntas e intercambio de expertos a nivel gubernamental, académico y proyectos comunes; **2.2.** Establecer la cooperación sobre la base de redes, a fin de permitir la transferencia masiva de información y datos en tiempo real, buscando impulsar la

organización de cursos de capacitación virtual (no presencial) de bajo costo para estudios de especialización (magister, doctorado, entre otros); **2.3.** Establecer programas de becas, en diferentes temas ambientales complementarios a los sectores prioritarios de ambos países; así como de ternas transversales establecidos a través de agencias cooperantes; **2.4.** Los gastos que demande el cumplimiento de las actividades antes mencionadas serán acordados previamente por ambas Partes. Los gastos internos y externos de viaje relacionados con las actividades de cooperación para los representantes de las autoridades públicas serán costeados por la Parte que envía, mientras que la estadía y transporte serán costeados por la Parte anfitriona con base a una programación de visita remitida a la otra parte que envía, con al menos sesenta días de anticipación a la fecha de la visita, a efecto que se realicen las gestiones administrativo-financieras necesarias ante las autoridades pertinentes; **2.5.** Los programas de cooperación específicos, acordados mutuamente, sobre la base del presente Acuerdo, deberán contemplar sus propios mecanismos de financiamiento, los cuales serán adoptados por las Partes. **ARTÍCULO III.** Para el logro de los fines, objetivos y actividades realizadas por las partes, ambos Gobiernos convienen en establecer un grupo bilateral de trabajo, el cual estará integrado por las instituciones y entidades que ambos Gobiernos designen. **ARTÍCULO IV.** Los requerimientos de las Partes se realizarán por la vía diplomática y por este canal se informarán sus posiciones e impresiones específicas en temas que se discuten en diferentes foros internacionales y en la medida de sus posibilidades se apoyarán en la toma de decisiones sobre la problemática que les concierne en el campo ambiente. **ARTÍCULO V.** En lo que se refiere al intercambio de experiencias, la Parte interesada solicitará a la otra Parte, el campo específico sobre el cual necesite información. De igual manera se procederá en relación a las asesorías, pasantías, seminarios, cursos o similares y otras informaciones que se soliciten sobre la base de este Acuerdo. **ARTÍCULO VI.** Las controversias que puedan surgir en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por la vía de negociación amistosa entre las Partes, mediante los canales diplomáticos pertinentes. **ARTÍCULO VII.** El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de notificación de la última nota diplomática mediante la cual las Partes confirmen la culminación de los procedimientos legales internos necesarios para su entrada en vigencia. – Cualquier Enmienda al Acuerdo deberá ser formulada por escrito y acordada sobre la base del mutuo consentimiento entre las Partes. Las Enmiendas entrarán en vigencia en la misma forma prescrita para la entrada en vigor del presente Acuerdo. El presente Acuerdo tendrá una duración de dos años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo comunicación que exprese lo contrario. **ARTÍCULO VIII.-** El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las

Partes, a través de la vía diplomática. La denuncia surtirá efecto a los treinta (30) días después de la fecha de recepción de la notificación de la Parte Contratante que exprese su voluntad de darlo por terminado a la otra Parte. Los proyectos en ejecución a la fecha de terminación del Acuerdo, continuarán hasta ser finalizados conforme a los términos del mismo.- Firmado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil once, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.- POR LA REPÚBLICA DE HONDURAS, Mario Miguel Canahuati, Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores. POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ, Helí Peláez Castro, Embajador de la República del Perú.- II Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205, numeral 30 de la Constitución de la República.- COMUNÍQUESE: (F y S) Porfirio Lobo Sosa. El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, (F y S) Mario M. Canahuati”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Quince días del mes de noviembre del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 210-2011

El Congreso Nacional,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en la Constitución de la República, el Estado debe proporcionar las medidas propicias a las municipalidades para que desarrollen obras de bien común en todas las comunidades y presten los servicios adecuados.

CONSIDERANDO: Que con el fin de coadyuvar al desarrollo del municipio de Intibucá, departamento de Intibucá, es necesario concederle dispensa de los impuestos correspondiente para la introducción de un vehículo para uso exclusivo de la referida Municipalidad.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Conceder dispensa a la MUNICIPALIDAD DE INTIBUCÁ EN EL DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, para la introducción al país de un vehículo libre de gravámenes, derechos arancelarios, tasas, sobretasas, impuesto general de ventas y demás cargas tributarias aplicables, el cual se describe con las características siguientes:

MARCA:	MAZDA
TIPO:	PICK UP
MODELO:	UC6G LAT
AÑO:	2012
CILINDRAJE:	2.500CC
Tipo de combustible:	DIESEL
COLOR:	CELESTE METÁLICO
CAPACIDAD:	5 PASAJEROS
PAÍS DE ORIGEN:	TAHILANDIA
ADUANA DE INGRESO:	TONCONTÍN
CHAZIS No.:	MM7UNYOW4C0904811
MOTOR:	WLAT1295757

ARTÍCULO 2.- La solicitud deberá ser tramitada por dicha Municipalidad ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, la que deberá emitir la dispensa correspondiente.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Quince días del mes de noviembre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 214-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República determine que es responsabilidad del Estado promover la educación y que ésta debe guardar consistencia con la planificación del desarrollo.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, determina que el Sistema Económico se fundamenta en el respeto de principios que potencian el aprovechamiento de los recursos naturales, la dignificación del trabajo y las condiciones que propicien el bienestar como medio para dignificar a la persona humana.

CONSIDERANDO: Que la región que comprende al Departamento de Valle, presenta condiciones especiales de desarrollo, que obligan a la comunidad y al Estado a potenciar condiciones para el aprovechamiento de oportunidades de desarrollo regional al mejoramiento de la calidad y el bienestar de las personas.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional, la potestad de aprobar las transferencias que modifique el Ejercicio Fiscal 2011.

PORTANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para realizar transferencias a la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) por un monto de TRES MILLONES DE LEMPIRAS (L. 3,000,000.00), con cargo a recursos del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2011.

Los recursos señalados en este Artículo extraídos de programas o asignaciones presupuestarias no ejecutados, se utilizarán en la adquisición del equipamiento de cómputo para uso administrativo y educativo del CENTRO UNIVERSITARIO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE HONDURAS que operará en la ciudad de Nacaome a partir del año 2012.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los quince días del mes de noviembre del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

JARIET WALDINA PAZ
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG

Poder Legislativo

DECRETO No. 220-2011

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en Honduras todos tienen la obligación de respetar y proteger a la persona humana, y otorgar a los hondureños y extranjeros, los reconocimientos que les garantizan la Constitución y las leyes, como valoración de sus méritos personales, en cuanto hayan contribuido con sus acciones, a lograr un Estado de bienestar en el marco del bien común.

CONSIDERANDO: Que el Poder Legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados al cual le corresponde por atribución propia, señalada por la Constitución de la República, otorgar reconocimiento a los hondureños y extranjeros que hayan sobresalido en sus ejecutorias públicas y privadas, contribuyendo de manera significativa y sistemática, en el logro del bien común y del bienestar del pueblo hondureño, promoviendo el avance de la cultura y el bienestar económico y social de sus habitantes.

CONSIDERANDO: Que el Ciudadano Licenciado en Contaduría Pública, Don William Chong Wong, actualmente Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, se ha destacado por sus brillantes ejecutorias en el ejercicio continuado de la docencia universitaria en beneficio de miles de jóvenes que han recibido por décadas sus enseñanzas en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, y más aún, al ser cocreador, socio y fundador de la **Universidad Tecnológica Centroamericana (UNITEC)**.

CONSIDERANDO: Que el ciudadano William Chong Wong en el ejercicio profesional, se ha destacado en diferentes funciones gremiales, donde se le ha reconocido sus méritos personales elevándolo a ocupar los puestos de Presidencia de los Colegios Profesionales a los que pertenece, así como sobresaliendo en su ejercicio profesional en el campo de la Contaduría y Auditoría, tanto en empresas nacionales, así como internacionales, por cuyos méritos ha sido invitado como Profesor en Universidades Españolas, Francesas y Estadounidenses y como Penalista y Expositor en diferentes congresos científicos en su campo profesional.

CONSIDERANDO: Que en el ejercicio profesional ha sido llamado por diferentes Gobiernos de la República, a ocupar cargos relevantes en la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, donde su huella transformadora se ha hecho presente como Director General de Tributación, Viceministro de Ingresos,

Viceministro de Finanzas y Presupuesto y Ministro y Secretario de Estado en dos ocasiones en dos Gobiernos.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Otorgar al ciudadano Licenciado en Contaduría Pública, Don WILLIAM CHONG WONG, en virtud de sus connotados méritos y ejecutorias, la Medalla de Oro del Congreso Nacional de la República, con correspondiente pergamino.

ARTÍCULO 2.- El reconocimiento referido en el Artículo precedente deberá ser entregado en sesión solemne del Pleno del Congreso Nacional, por el Honorable Señor Presidente del Órgano Legislativo, con la correspondiente ceremonia protocolar.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecisiete días del mes noviembre del dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre del 2011.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
RELACIONES EXTERIORES.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 263-2011

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO: Que nuestra carta fundamental establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y el Estado, para lo cual los entes estatales están obligados a crear a su favor y en la esfera de sus atribuciones, los mecanismos necesarios para el real ejercicio de los derechos y garantías establecidos por la Constitución de la República, los Tratados y Convenios suscritos por nuestro país.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 27-91 de fecha 20 de Marzo de 1991 el Congreso Nacional de la República emitió la Ley del Arancel Consular, con el propósito de establecer las bases orgánicas y legales que contribuyeran a la profesionalización del Servicio Consular Hondureño.

CONSIDERANDO: Que en beneficio del Estado Hondureño y de nuestros compatriotas emigrantes se hace impostergable actualizar la Ley del Arancel Consular mediante la implementación de nuevas tecnologías que permitan dotar de mayor eficiencia, transparencia y confiabilidad, en la prestación de los servicios de los consulados de Honduras.

CONSIDERANDO: Que es de interés del Congreso Nacional de la República efectuar las acciones necesarias encaminadas a tutelar los derechos de los hondureños, sea que los mismos se encuentran en el territorio nacional o fuera de él, especialmente cuando los mismos contribuyen significativamente al desarrollo del país, como es del caso reconocer en nuestros compatriotas en el exterior.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Todos los derechos consulares por servicios prestados por los Consulados deben ser cancelados por medios de previo pago e ingresarán íntegramente a la Tesorería General de la República. Queda terminantemente prohibido a los Consulados realizar cobro adicional a los derechos consulares.

La contravención a lo anteriormente dispuesto acarrea sanción de despido inmediato para el empleado o funcionario responsable sin perjuicio del derecho de devolver los valores indebidamente

percibidos y de otras sanciones que pueda establecerse en el reglamento especial de sanciones.

Los mecanismos de previo pago, los derechos consulares, servicios exonerados, auditoría consular, régimen disciplinario y demás aspectos necesarios para la eficiente prestación de todos los servicios y actuaciones consulares, se regularán en el Reglamento del presente Decreto, el cual debe ser emitido conjuntamente por las Secretarías de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Finanzas dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de este Decreto. En ese mismo período, ambas Secretarías de Estado deben revisar y acordar las condiciones y estructura de operación de los consulados y el régimen de remuneración de sus funcionarios, a fin de racionalizarlas y asegurar la eficaz prestación de sus servicios y protección de los compatriotas en el exterior.

ARTÍCULO 2.- Se deroga el Decreto No. 27-91 de fecha 20 de Marzo de 1991 y las demás disposiciones que se le opongan.

ARTÍCULO 3.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M. D. C., 25 de enero de 2012

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

ARTURO CORRALES ÁLVAREZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 270-2011

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que el agua es esencial para la vida y el desarrollo económico y social de los pueblos y que es considerado como un invaluable bien estratégico, debido a su creciente escasez, como producto del deterioro del Medio Ambiente.

CONSIDERANDO: Que el derecho fundamental al Agua, está consagrado en los Tratados y Convenios Internacionales de los que el Estado de Honduras es parte. No obstante, no está consignado como tal en la Constitución de la República, requiriéndose reconocimiento explícito de la importancia social del agua.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las Leyes.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el Artículo 145 del Decreto No.131 de fecha 11 de Enero de 1982, contenido de la Constitución de la República, Título III De Las Declaraciones, Derechos y Garantías, Capítulo VII De La Salud, el cual se leerá así:

“ARTÍCULO 145.- Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad. El Estado conservará el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas. En consecuencia declárase el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo se

garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que éstas no pongan en riesgo la vida y salud pública.

Las actividades del Estado y de las entidades públicas y privadas se sujetarán a esta disposición. La Ley regulará esta materia”.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente en la siguiente legislatura ordinaria, de conformidad con el Artículo 373 de la Constitución de la República y veinte (20) días después de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes enero de dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Poder Legislativo

DECRETO No. 273-2011

EL CONGRESO NACIONAL.

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene la obligación de desarrollar la educación básica y secundaria del pueblo, creando al efecto leyes y reformas para beneficiar a su población.

CONSIDERANDO: Que el Estado tiene como tarea primordial la erradicación del analfabetismo.

CONSIDERANDO: Que el Congreso Nacional tiene el deber ineludible de asegurar el fortalecimiento del Estado de Derecho mediante acciones tutelares en beneficio de las personas que deben consignarse en el texto de la Constitución.

POR TANTO;

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Reformar el artículo 171 del Título III, Capítulo VIII, del Decreto 131 del 11 de Enero de 1982, contentivo de la Constitución de la República.

ARTÍCULO 171.- La Educación impartida oficialmente será gratuita y obligatoria. Por un año en el nivel pre-básico y en su totalidad en los niveles básicos y medio, totalmente costeados por el Estado, quien establecerá los mecanismos de compulsión para hacer efectiva esta disposición.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia al ser ratificado constitucionalmente por la subsiguiente legislatura ordinaria y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los diecinueve días del mes enero de dos mil doce.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de enero de 2012.

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.

CARLOS ÁFRICO MADRID HART

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No.12-DT de fecha 8 de octubre de 2010, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene el "ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y REPRESIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DERIVADO DE CUALQUIER ACTIVIDAD ILÍCITA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PERÚ", firmado en la ciudad de Lima, República de Perú, el 26 de mayo de 2010".*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
Precio unitario: Lps. 15.00
Suscripción Lps. 2,000.00 anual; seis meses Lps. 1,000.00

Empresa Nacional de Artes Gráficas
 (E.N.A.G.)
 PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 2672-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre del dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, en fecha ocho de marzo de dos mil once, misma que corre a expediente. No. PJ-08032011-384 por la Lpicienciada **EVELYN JOHANA ORTIZ ROMERO**, en su carácter de Apoderada Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA "FUNIBER"**, con domicilio principal en Barcelona, calle Cerdeña 399, 1ª-2ª, España, y domicilio nacional en la colonia Alameda, edificio América, 1er. nivel, local 1C, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el reconocimiento de su personalidad jurídica para tener el derecho de operar legalmente en Honduras.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos que exige la Ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen No. U.S.L. 3741-2011 de fecha 07 de octubre de 2011, pronunciándose favorable con lo solicitado.

RESULTA: Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA "FUNIBER"**, es una Asociación no gubernamental sin fines de lucro, de naturaleza privada y con domicilio nacional en la Alameda, edificio América, 1er. nivel, local 1C, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Una vez disuelta y liquidada la Asociación de existir remanente en sus haberes deberán ser traspasados a título gratuito a otra Asociación sin fines de lucro, debidamente constituida en la República de Honduras.

CONSIDERANDO: La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA "FUNIBER"**, deberá sujetarse a las directrices que determine la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), en todas las actividades relacionadas con la Educación Superior, en vista que la misma es la institución autónoma del Estado que goza de exclusividad de organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional en Honduras.

CONSIDERANDO: Que el domicilio de las Agencias y sucursales de instituciones extranjeras respecto a las negociaciones verificadas en Honduras, será el hondureño de conformidad con el Artículo 69 párrafo segundo del Código Civil.

CONSIDERANDO: Que la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA "FUNIBER"** deberá gestionar los permisos y licencias que sean requeridos por los diferentes entes gubernamentales previo a realizar actividades en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en

los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto Administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículo 4 y 5 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y participación ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer como persona jurídica a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA "FUNIBER"**, con domicilio principal en Barcelona, calle Cerdeña 399, 1ª-2ª, España, y domicilio nacional en la colonia Alameda, Edificio América, 1er. nivel, local 1C, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACTUACIÓN, DOMICILIO Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Artículo 1.- La Fundación por estos estatutos recibe el nombre de **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA "FUNIBER"**, y se encuentra sujeta a las leyes vigentes de la República de Honduras.

Artículo 2.- La Fundación desarrollará sus actividades dentro del territorio Iberoamericana, si bien ejercerá sus funciones especialmente dentro del territorio de Cataluña, su domicilio principal se encuentra en Barcelona, calle Cerdeña, 399, 1ª-2ª, domicilio para operar en Honduras es calle principal de la colonia Alameda, edificio América, 1er nivel, local 1C, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 3.- La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA "FUNIBER", tiene personalidad jurídica propia, naturaleza jurídica, carácter permanente y plena capacidad jurídica y de obrar: por esta razón podrá con carácter enunciativo y no limitativo las siguientes facultades: adquirir, concertar, poseer, administrar, enajenar, permutar y gravar bienes de todas las clases, hacer todo tipo de actos y contratos, concertar activa y pasivamente operaciones crediticias, renunciar y trasgír bienes y derechos, promover y seguir los procedimientos que sean oportunos, oponerse y desistir y ejercer libremente toda clase de derechos, acciones excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia y la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, comunidades Autónomas, Provincias, municipios y otras corporaciones y entidades de derecho Público de cualquier nacionalidad.

Artículo 4.- La Fundación se regirá por estos estatutos y disposiciones complementarias, y por las normas que, en interpretación desarrollo de la voluntad fundacional establezcan el patronato.

Artículo 5.- El cumplimiento de la voluntad fundacional y todo lo que haga referencia a la fundación, sin excepción alguna, será ejecutado por el patronato, designado de la manera que prevén estos Estatutos y de acuerdo con las competencias que éstos le otorgan.

CAPÍTULO II FINALIDADES

Artículo 6.- La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA "FUNIBER", entidad sin ánimo de lucro, tiene como objetivo: a) El desarrollo de programas interuniversitarios entre Universidades de Iberoamérica. b) La potenciación de las relaciones entre Universidades Iberoamericanas, especialmente mediante la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación. c) Fomentar la participación de empresas y otras entidades en actividades de formación continua, extensión de tecnología y elaboración de proyectos de Cooperación Internacional.

Artículo 7.- La Fundación se constituye en beneficio de toda la sociedad en general y en particular en las personas residentes en la comunidad Autónoma de Cataluña, sin distinción alguna por razón de nacionalidad, religión, lengua, raza o color.

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- Los órganos de la Fundación, actuarán, en el ámbito de su competencia, con supremacía absoluta: ejercerán sus facultades con total independencia, sin trabas ni limitaciones, y sus actos serán definitivos e inapelables. a) Del Patronato.

Artículo 9.- El régimen, gobierno, Administración y representación de la Fundación se atribuye de manera exclusiva al Patronato, nombrado de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- El Patronato es el Órgano supremo de régimen interior, gobierno, Administración representación y gestión de la Fundación.

Artículo 11.- Los Patronos serán designados de acuerdos con lo previsto en los presentes Estatutos y el cargo será gratuito, si bien los patronos tendrán derecho a que se les sean satisfechos los gastos de desplazamiento que su cargo conlleve.

Artículo 12.- El Patronato será formado por 7 patronos que serán designados por los fundadores de la Fundación.

Artículo 13.- La duración del cargo será de 2 años. El cargo de patron se entiende prórrogado desde la caducidad del mismo hasta la siguiente renovación del Patronato. La reelección de los patronos se efectuará por los fundadores o quienes ellos hayan designado mediante escritura pública y a falta de estos, por el Protectorado de la Generalitat.

Artículo 14.- Los patronos que cesen podrá ser reelegidos.

Artículo 15.- Los patronos estarán en posesión del cargo después de haberlo aceptado expresamente de alguna de las formas que establece la legislación vigente.

Artículo 16.- En caso de que se produzca alguna vacante de algún miembro del Patronato, el sustituto que se elija lo ocupará hasta la fecha en que se debiese ser renovado el cargo sustituido.

Artículo 17.- serán obligaciones de los Patronatos: a) Hacer que se cumplan estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos. b) Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y su productividad, de acuerdo con las circunstancias económicas de cada momento. c) Servir el cargo con la diligencia de un Administrador leal.

Artículo 18.- El Patronato designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y cinco Vocales, actuando uno de ellos como Secretario y otro como Tesorero. El Secretario ejercerá las funciones que se le delegue el Patronato o el Presidente de este, así como las propias de su cargo.

Artículo 19.- El Patronato se reunirá tantas veces como lo estime oportuno el Presidente, quien deberá convocarlo al menos con quince días de antelación. En todo caso para aprobar el balance, liquidar presupuesto y aprobar la memoria de la manera prevista en los estatutos, el Patronato se reunirá en el plazo de tres meses contando desde el momento del cierre del ejercicio, se entenderá válidamente constituida la reunión del Patronato cuando asista la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 20.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o varios de sus miembros, así como nombrar apoderados generales o especiales. Sin embargo, en ningún caso podrá ser delegable ni objeto de apoderamiento la aprobación de las cuentas, la formulación de presupuesto y la enajenación y gravamen de bienes inmuebles, valores mobiliarios y otros bienes que formen parte del fondo fundacional, ni cualquier otro acto que requiera la autorización o aprobación del protectorado.

Artículo 21.- Los acuerdos se transcribirán al libro de actas, y estas serán firmadas por el presidente y secretario.

Artículo 22.- La competencia del Patronato se extiende al régimen, gobierno, Administración, gestión y representación, tanto en juicio como fuera de él y para cualquier acto o negocio jurídico

de la Fundación, sin excepción alguna: a) La interpretación de estos estatutos y a la resolución de todas las incidencias legales, pudiendo delegar estas facultades a quien consideren oportuno.

Artículo 23.- La modificación de los estatutos, así como la fundación o agregación de ésta a otra Fundación, deberán ser acordadas por el Patronato de la manera prevista del Protectorado del Ministerio de Justicia.

CAPÍTULO IV PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- El patrimonio de la Fundación podrá estar formado por toda clase de bienes, cualquiera que sea el lugar en que radiquen. El capital de la Fundación estará integrado por el capital inicial que se fija inicialmente en la cantidad de SETENTA MIL DOSCIENTOS EUROS y por los bienes que posteriormente sean adquiridos por la entidad y que el Patronato acepte para incrementar el capital funcional.

Artículo 25.- Los bienes aceptados por el Patronato se entenderán afectados y adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los objetivos de la Fundación.

Artículo 26.- El Patronato formulará cada año un presupuesto de ingresos y gastos por el siguiente ejercicio, que conjuntamente con el inventario, el balance y la memoria anual, será depositado en el registro de Fundaciones del Ministerio de la Justicia.

Artículo 27.- El ejercicio económico se cerrará el 31 de diciembre de cada año.

SEGUNDO: Tener como representante Legal de la Asociación en Honduras a la señora **DIANA KARINA DÍAZ**, mayor de edad, casada, hondureña, como domicilio en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, quien queda obligada en caso de cesar en sus funciones comunicar a la Secretaría del Interior y Población.

TERCERO: La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA "FUNIBER"**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA "FUNIBER"**, una vez otorgado el reconocimiento de Personalidad Jurídica por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, se inscribirá ante esta misma, el representante legal o su Junta Directiva.

QUINTO: La **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA "FUNIBER"**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la Administración, quedando obligada además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: La disolución y liquidación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA "FUNIBER"**, se hará de conformidad a las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00), conforme al Artículo 49 del Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010 que contiene la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA. SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO. SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de enero de dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

21 F. 2012

LLAMADO A LICITACIÓN**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
LPN-IP No. 001-2012**

“SERVICIO E INSTALACIÓN CANAL DE DATOS E INTERNET EN EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD EN TEGUCIGALPA, M.D.C., FRANCISCO MORAZÁN Y EN LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD UBICADOS EN DIFERENTES MUNICIPIOS DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS”

EL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD, invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para Servicio e Instalación Canal de Datos e internet.¹ El plazo de entrega de las ofertas y apertura pública de los sobres será el día viernes 30 de marzo del 2012, en el salón de reuniones de Instituto de la Propiedad en el 5to. piso edificio Anexo San José, Boulevard Kuwait a las 10:00 A.M.

Los Documentos de la presente licitación podrán ser adquiridos en la Oficina de la Tesorería de Dirección General Administrativa a partir del día miércoles 22 de febrero de 2012 al lunes 27 de febrero de 2012, previo pago de la cantidad de L. 500.00 (QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) **NO REEMBOLSABLES**.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento y demás leyes relacionadas.

**ABOGADA LIDIA ÁLVAREZ SAGASTUME
SECRETARIA EJECUTIVA**

21 F. 2012

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO DE MUERTE PRESUNTA

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que en la solicitud registrada bajo el No. 0801-2008-01000CV presentada por la señora **ERCILIA MARÍA ÁVILA SOTO**, solicitando se declare la muerte presunta de su hermano señor **PABLO MOISÉS ÁVILA SOTO**, en fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, mi hermano se encontraba en grave estado de salud en la comunidad Garífuna de Casuna, en el departamento de Colón, por lo que se decidió trasladarlo de emergencia a la ciudad de Trujillo de ese mismo departamento en un helicóptero de la Organización Internacional Médico Sin Fronteras, acompañado por la Doctora australiana JANE CONNOR y el piloto panameño JAVIER ALVARADO TORRES, sin embargo el helicóptero nunca llegó a su destino, por motivos aún desconocidos éste se precipitó al mar, cerca de la comunidad de

Punta Piedra; a partir de esa fecha no se obtuvieron más noticias de mi hermano, a pesar de los esfuerzos realizados por las brigadas de rescate enviadas para tal fin, nunca se pudo encontrar el cuerpo de mi hermano **PABLO MOISÉS ÁVILA SOTO**, y según las informaciones periodísticas sólo fue rescatado el cadáver del piloto de dicha nave y vestigios de la misma. Se hace este Aviso en virtud de desconocer su paradero en el país.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de agosto del año 2011.

**LIC. ELSA ÁVILA
SECRETARIA ADJUNTA**

21 F. 2012

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN
DE TÍTULOS VALORES**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la solicitud de cancelación y reposición de Título Valor, presentado por la Abogada **MARÍA HILARIA ENAMORADO CASTELLANOS**, en su condición de Apoderada Legal de la señora **SUYAPA ESCOBAR BARNICA**, en fecha ocho (8) de noviembre del año dos mil once (2011), consistente a solicitar cancelación y reposición de un Título Valor, Certificado de depósito a Plazo en Lempiras No. **03-28-001185**, emitido en esta ciudad por el **BANCO CONTINENTAL, S. A.**, por un valor de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO LEMPIRAS (L. 45,808.00)**, a favor de la señora **SUYAPA ESCOBAR BARNICA**, está solicitando por que le fue robado el mismo.

San Pedro Sula, Cortés, uno (1) de febrero del año (2012).

**MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIA**

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DE LA SECCIÓN JUDICIAL
SAN PEDRO SULA, CORTÉS**

21 F. 2012

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: "**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**. Tegucigalpa, D.C., nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veinte de octubre recién pasado, por el señor **BENJAMÍN MEMBREÑO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil y de este domicilio, actuando en su carácter de Presidente de la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES**, con sede en el Distrito Central, contraída a pedir Asociación, Personería Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos legales requeridos para gestionar en este asunto.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el curso de ley, habiendo dictaminado el señor Procurador General de la República en sentido favorable.

CONSIDERANDO: Que los estatutos de la Asociación Nacional de Industriales cuya aprobación se pide, no contienen disposiciones contrarias a las leyes del país, a la moral y el orden público y que en consecuencia es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Presidente de la República, en uso de las facultades que la ley le confiere.

RESUELVE:

RECONOCER: Como Persona Jurídica a la Asociación Nacional de Industriales con sede en el Distrito Central, y aprobar los estatutos que la rigen, en la forma siguiente:

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES"**TÍTULO I
CAPÍTULO I****DE SU NATURALEZA Y DOMICILIO**

ART. 1.- La Asociación Nacional de Industriales de la República de Honduras es una Asociación Civil de interés colectivo que tiene por objeto el fomento, desarrollo y defensa de las industrias nacionales. Ha sido creada y mantenida por los industriales del país con el objeto de integrar una fuerza unificada que los represente y que pueda velar por el desenvolvimiento de la industria y por el desarrollo económico y social de la nación, en forma progresiva.

ART. 2.- El domicilio de la Asociación Nacional de Industriales de la República de Honduras, cuya sigla es ANDI, será la ciudad de Tegucigalpa y su jurisdicción se extiende a todo el territorio nacional. Si el desarrollo de la industria lo justifica, la Junta Directiva podrá establecer Representantes en cualquiera de las zonas importantes del país.

ART. 3.- La Asociación será de duración indefinida y su ejercicio administrativo coincidirá con el año civil en la forma como lo determinen sus estatutos. La Asociación actuará al margen de la política partidarista y como tal, no podrá pertenecer a ningún partido o agrupación de ese carácter. La Asociación normará sus funciones, tomando en cuenta el principio, de que el interés general prevalece sobre el particular.

CAPÍTULO II**FUNCIONES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES**

ART. 4.- Además de los objetivos generales delineados en el ART. 1 de estos estatutos de la Asociación tendrá, las siguientes funciones concretas: a) Organizar a los industriales del país desde un punto de vista económico de industrias clasificadas, creando entre ellos nexos efectivos de comprensión y solidaridad; b) Defender y apoyar los intereses legítimos de las industrias establecidas, prestándoles la debida asistencia técnica, legal social y administrativa, por todos los medios a su alcance; c) Estudiar, apoyar y fomentar por cualesquiera medios lícitos al desarrollo de nuevas empresas industriales; d) Organizar la acción conjunta de los industriales para oponerse por todos los medios lícitos a su alcance, a las medidas o disposiciones que obstaculicen el desarrollo de la industria del país; e) Hacer las gestiones pertinentes ante los distintos organismos del Estado, a efecto que la aplicación y la interpretación de las varias leyes de carácter económico sean correctos con el fin de lograr el menor desenvolvimiento de la industria; f) Servir por medio de su Junta Directiva o de los miembros que ella designe como árbitro en controversia sobre asuntos de índole industrial a solicitud de parte interesada; g) Dictaminar o nombrar peritos en materia de industria; h) Dar informaciones de carácter industrial relacionados con asuntos generales de la materia o sobre asuntos particulares de la misma índole que le fueren solicitados pero guardando siempre la reserva absoluta de los datos suministrados por sus asociados; i) Llevar una estadística clasificada para servicio de sus asociados; j) Organizar exposiciones nacionales y participar en las extranjeras siempre que esto fuere posible y dar a conocer por todos los medios que juzgue atinados los productos de fabricación nacional; k) Colaborar en el sentido que los industriales, al elaborar sus productos lo hagan dentro de las normas de la técnica industrial, para su mejor aceptación en el mercado nacional o extranjero; l) Publicar boletines o revistas de carácter industrial, con el objeto de brindar a sus asociados y al país en general la más completa información acerca de las actividades industriales de la nación; m) Mantener las más estrechas relaciones con entidades análogas con esta Asociación, especialmente con las de Centro América;

n) Estudiar exhaustivamente los problemas económicos, fiscales, financieros y laborales que confronten la industria general o específica y buscar los medios favorables para su solución o conciliación; o) Interesarse por el adiestramiento del trabajo y la formación del personal técnico para las diversas ramas industriales, por todos los medios a su alcance; p) Procurar porque los Asociados industriales en general, promuevan el bienestar de sus empleados y trabajadores; estudiar y sugerir las medidas que tiendan a incrementar la producción, a mejorar la asistencia social, las relaciones obrero-patronales, tratando de mantener la mutua cooperación entre el capital y el trabajo; q) Extender a los miembros de la Asociación, certificaciones de credenciales de identificaciones; r) Organizar hasta donde sea posible asesorías de carácter técnico industrial, económico, financiero, fiscal jurídico y social, para el servicio de la Asociación y de sus asociados; s) Y todas aquellas actividades que estando de acuerdo con los fines de la Asociación beneficien a la industria nacional.

CAPÍTULO III PRINCIPIOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES

ART. 5.- La Asociación Nacional de Industriales de la República de Honduras, afirma como uno de los principios esenciales de su existencia, que el desarrollo industrial del país, al unísono con las demás actividades productoras es el medio permanente de aumentar la riqueza colectiva y elevar el nivel de vida de la nación hondureña.

ART. 6.- Para el mejor cumplimiento y desempeño de las funciones que se especifican en el capítulo anterior, la Asociación Nacional de Industriales laborará sistemáticamente a efecto de obtener las siguientes finalidades: a) Mejoramiento de los equipos y técnica de los métodos de producción con el propósito de lograr un aumento en el rendimiento de las industriales nacionales, una reducción en los costos de producción, un sistema más apropiado de distribución y trans-.

ART. 7.- La Asociación Nacional de Industriales se compondrá de socios activos y honorarios.

ART. 8.- De los Socios Activos y Honorarios: a) Son socios activos los que se dedican permanentemente a actividades industriales, ya sean nacionales o extranjeros que estén legalmente establecidas en Honduras, e inscritos como tales. Pueden ser personas naturales o jurídicas; b) Son socios honorarios las personas naturales o jurídicas que por sus méritos o actuación a favor de la industria nacional, merezcan esa distinción, la cual sólo podrá ser acordada en Asamblea General a solicitud de no menos de 10 miembros y por la mayoría absoluta de los socios que concurra.-Para llenar las cualidades de socio honorario no se requiere ser industrial y el reglamento determinará las condiciones necesarias para tal distinción.

ADMISIÓN Y REQUISITO DE LOS SOCIOS ACTIVOS

ART. 9.-Para ingresar como socio activo de la Asociación Nacional de Industriales es necesario presentar una solicitud por escrito de acuerdo con los formularios elaborados al efecto, la que debe ser presentada a la Junta Directiva y aprobada por la misma.

ART. 10.-Para ser socio activo de la Asociación se establecen los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 18 años para las personas no jurídicas; b) Ser industrial, Jefe o Director de laguna empresa industrial; c) Tener reconocida solvencia moral.

ART. 11.-La admisión o no admisión será decidida tomando en cuenta la naturaleza, fines y principios de la Asociación de Industriales.-En caso de que fuese rechazada una solicitud de admisión no podrá presentarse de nuevo, sino después de haber transcurrido un plazo de 6 meses porte y un abaratamiento del costo de la vida; b) Establecimiento de un sistema crediticio acomodado a las necesidades de la vida industrial; c) Elevación del nivel económico cultural y profesional de los trabajadores en su carácter de colaboradores inmediatos de la producción; d) Por el establecimiento de una legislación industrial mercantil, social-económica y administrativa ajustadas a las exigencias del desarrollo industrial y del progreso económico nacional, tomando en cuenta las tendencias internacionales al respecto; e) Colaboración entre las empresas industriales del país, procurando la celebración de convenios que tiendan a evitar la competencia ruinosa o desleal. Fomentar el espíritu de decoro industrial y de interés colectivo y tratar de allanar las diferencias que pudieren presentarse entre las mismas; f) Estudio y solución de los problemas que plantea el comercio y la industria extranjeros, y en general, las relaciones con otros países, a fin de lograr que las normas de política monetaria, cambiaria y comercial se acomoden a las exigencias de la industrialización del país y a las necesidades de la economía nacional; g) Intima colaboración con las Cámaras de Comercio, con la Asociación Nacional de Agricultores y Ganaderos, con la Cooperativa Algodonera de Honduras Ltda., y con las demás entidades de esta índole que en el futuro se organicen y con todas las empresas que tengan objetivos afines con la Asociación Nacional de Industriales y cuya cooperación sea necesaria y conveniente para el desarrollo de la industria nacional; h) Colaboración con los poderes públicos y con cualesquiera de los organismos oficiales o semioficiales que tengan conexión con la vida económica del país, para actuar entre los mismos como intérprete o representante permanente de los intereses de la industria nacional.

TÍTULO II CAPÍTULO I SECCIÓN I DE LOS SOCIOS

ART. 12.-Las personas Jurídicas asociadas sólo podrán estar representadas por uno de sus directores, gerentes o adminis-

tradadores acreditados expresamente por actas notariales, cartas o telegramas.

ART. 13.-Retiro, suspensión y separación de los socios activos: a) Para ejercer el derecho de retiro es necesario haber sido miembro activo de la Asociación, durante un plazo mínimo de un año; b) Los socios activos de la Asociación Nacional de Industriales podrán retirarse voluntariamente notificándolo por escrito a la Junta Directiva; c) El retiro de la Asociación solamente se hará efectiva 3 meses después de haber recibido la Junta Directiva notificación del caso.-El socio que se retire quedará exento de cualesquiera obligaciones que le impone la Asociación y que se deriven de estos estatutos, con la sola excepción del pago de las cuotas Ordinarias.

ART. 14.- Si el socio retirado desea reingresar a la Asociación, y si el lapso transcurrido después de su retiro no es de mayor de un año, podrá hacerlo por medio de una simple comunicación dirigida a la Asociación sin tener que pagar los derechos de ingreso; deberá pagar, sin embargo, las cuotas atrasadas. En caso de mayor tiempo debe someterse al procedimiento establecido para el ingreso de socios.

ART.15.- Los socios activos podrán ser suspendidos; a) Cuando hubieren dejado de pagar 3 cuotas. Durante el tiempo de mora perderán los privilegios a que tienen derecho de acuerdo con los estatutos y reglamentos. Si dejaren de pagar 6 cuotas quedarán sujetos a lo estipulado en el artículo 17; b) Desacato o rebeldía contra las disposiciones de los estatutos de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) Declaraciones de quiebra o de insolvencia.

ART.16.- La Junta Directiva antes de resolver definitivamente acerca de la suspensión de un socio se le hará saber por sí quisiera presentar antes de la resolución definitiva, que habrá que llevarse a cabo a más tardar 8 días hábiles después, las pruebas de descargo o las excusas justificadas que tuvieren, a fin de no ser suspendido de la Asociación.

ART. 17.- Los socios activos serán separados de la Asociación: a) Cuando no cumplan los requisitos establecidos por los estatutos y el reglamento; b) Por difamación de la institución; c) Prácticas industriales inmorales, deshonrosas o ilícitas; d) Desacato de fallos arbitrales, de conformidad con el artículo respectivo de los estatutos; e) Por haber dejado de pagar 6 cuotas.

ART. 18.- La Junta Directiva en sesión secreta deliberará acerca de la separación del socio. Al efecto nombrará una comisión de su seno para que lleve a cabo las diligencias necesarias y rinda su información.-Seguidamente se lo comunicarán al socio a fin de que ofrezca las pruebas que obre en su descargo. En la segunda sesión en que se examine el caso, la Junta Directiva dictará la resolución que proceda, y todas las diligencias serán pasadas a la Asamblea General la que pronunciará la decisión definitiva sobre el asunto.

SECCIÓN III DERECHO DE LOS SOCIOS ACTIVOS

ART. 19.-Los socios activos de la Asociación Nacional de Industriales, tienen de acuerdo con los presentes estatutos los siguientes derechos: a) De participar con voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, por medio de los Representantes de las industrias clasificadas; b) De elegir y ser electos para cualquier cargo de la asociación; c) El de plantear en las reuniones Ordinarias y Extraordinarias los asuntos o problemas relacionados con los intereses generales de la industria o que afecten directamente a sus empresas; d) A que se evacúen consultas en materia legal, económica y técnica y que se los asesore en los problemas jurídicos relacionados con el establecimiento, desarrollo y operación de sus empresas industriales; e) El derecho de recibir los servicios y asistencia de la Asociación en cuestiones sociales y en los conflictos individuales o colectivos del trabajo o en cualesquiera otras situaciones relacionadas con la aplicación de las leyes laborales; f) De presentar por escrito, proposiciones, comunicaciones o reclamos ante la Junta Directiva, la que resolverá a la mayor brevedad posible, comunicándoles en igual forma las resoluciones consiguientes; g) De pedir la intervención de la Asociación para la solución o conciliación de las diferencias que surjan entre los socios o entre éstos y los organismos Estatales o cualesquiera otras personas, a cuyo efecto el interesado se dirigirá por escrito al Presidente de la Junta Directiva, exponiendo en forma clara y concreta el asunto, con todos los antecedentes necesarios; h) Solicitar a la Asociación su intervención como árbitro; i) El de recibir gratuitamente el certificado que les acredite como socios, así como todas las publicaciones Ordinarias que emanen de la Asociación; j) El de que les provea de credenciales o cartas de presentación dentro o fuera del país, cuando lo requieran en asuntos relacionados con sus actividades industriales; k) El de pedir su retiro como miembro activo de la Asociación, siempre que existan motivos justificados y el de reincorporarse a su condición anterior, en un plazo no mayor que el estipulado por estos estatutos; l) El de ejercer todos los demás derechos que se derivan de las disposiciones contenidas en estos estatutos.

SECCIÓN IV OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ACTIVOS

ART. 20.-Son obligaciones de los Socios Activos: a) Cumplir estrictamente los presentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Asistir con puntualidad a las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de las Asambleas Generales, por medio de los representantes de las industrias clasificadas. Cuando los representantes propietarios no puedan asistir, lo comunicarán por escrito a la Secretaría de la Junta Directiva, para que ésta llame a los respectivos suplentes; c) Suministrar en tiempo oportuno y en forma fidedigna los datos que le solicite la Asociación, siempre que éstos no afecten las actividades de sus operaciones; d) Aceptar los cargos y comisiones que les confiera la Asociación o Junta Directiva o renunciarlos, cuando se encontrare en manifiesta imposibi-

lidad de cumplirlos, dentro de un plazo de 3 días hábiles, después de hecha la respectiva notificación; e) Pagar puntualmente las cuotas Ordinarias que establezcan los presentes estatutos y las Extraordinarias que pudieran ser votadas; f) Cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en estos estatutos y los acuerdos y resolución que dictare la Asociación de Industriales por medio de sus órganos competentes.

ART. 21.- Son socios honorarios aquéllos que sean designados como tales por la Asamblea General, en virtud de sus especiales merecimientos o de haber prestado excepcionales servicios a la Asociación Nacional de Industriales, o en general, a la actividad y desarrollo de la vida industrial.

ART. 22.- Los socios honorarios tienen derecho: a) A recibir los acredita como tales; b) A concurrir con voz pero sin voto, a las reuniones de las Asambleas Generales de la Asociación.

TÍTULO III CAPÍTULO I PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

ART. 23.- Constituye el patrimonio de la Asociación los bienes muebles o inmueble, derechos y acciones ya sea por compra, donación o cualquier otro título.

ART. 24.- Son recursos de la Asociación: a) Las cuotas de ingreso de los socios activos; b) Las cuotas Ordinarias y Extraordinarias que los socios estén obligados a cubrir; c) Las contribuciones voluntarias que aporten los socios; d) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación; e) Los derechos que se cobren por servicios; f) Los productos de la venta de bienes o valores; g) Suscripciones o anuncios de su revista; y, h) Los demás ingresos de carácter imprevisto.

TÍTULO IV CAPÍTULO I SECCIÓN I ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INDUSTRIALES

ART. 25.- Los órganos de la Asociación son los siguientes: a) Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; b) La Junta Directiva. c) Los Comités de las Industrias Clasificadas; d) El Gerente; e) El Secretario.

LAS ASAMBLEAS GENERALES

ART. 26.- La Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, constituye la autoridad suprema de la Asociación.

ART. 27.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en la ciudad de Tegucigalpa, preferentemen-

te una vez al año. Las primeras durante el primer trimestre del año y las segundas cuando se convoquen.

ART. 28.- Las Asambleas Generales se integrarán con los representantes que nombren las diferentes industrias de acuerdo con la clasificación que lleve la Asociación. Los representantes deben llenar los requisitos del Art. 10 de estos estatutos.

ART. 29.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir la Junta Directiva; b) Aprobar o improbar, la memoria anual que sobre las actividades de la Asociación durante el período anterior, le presente la Junta Directiva, y adoptar las medidas que estime conveniente para la buena marcha de la Asociación; c) Aprobar o improbar los actos de la Junta Directiva y demás organismos, el balance general correspondiente al ejercicio anterior, tomando las medidas que estime oportunas; d) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Acordar la separación de los socios, previo el conocimiento y discusión de la información presentada al respecto por la Junta Directiva.

ART. 30.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva, siendo su Secretario el que desempeña las mismas funciones en este Organismo.- Llevará un libro especial para las actas de las sesiones, el que estará al cuidado del Secretario.

ART. 31.- Para que las Asambleas Generales puedan celebrar sesión, se requiere la asistencia de las dos terceras partes de los Representantes de las Industrias Clasificadas. Si no hubiere quórum la sesión se celebrará el día siguiente, en el mismo local con el número de socios Representantes que concurran.

ART. 32.- Las Asambleas Generales Extraordinarias, se reunirán cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o por petición de un número de socios activos que no baje de diez del total de los Representantes de las Industrias Clasificadas que tengan derecho a formar la Asamblea General. Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán solamente los asuntos para los cuales hubieren sido convocadas, específicamente tienen las atribuciones siguientes: a) Derogar los Estatutos y las internas que rigen la Asociación; b) Acordar la reforma de los estatutos y demás leyes de acuerdo con el estudio presentado por la Junta Directiva; c) Decidir la disolución de la Asociación.

SECCIÓN II DE LAS INDUSTRIAS CLASIFICADAS

ART. 33.- Se hará una clasificación de las distintas industrias establecidas en el país. Estas se reunirán una vez por año en el último trimestre, para nombrar un representante propietario y un Suplente, a las Asambleas Generales que se reúnen en el primer trimestre de cada año. Cada grupo de Industrias Clasificadas tendrán un solo Representante en la Asamblea General, quien debe ser un socio activo de la misma. En las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias ningún delegado podrá representar más de un grupo de industrias clasificadas.

CAPÍTULO II SECCIÓN I JUNTA DIRECTIVA

ART. 34.- La Junta Directiva es el órgano director de la Asociación y el medio oficial de comunicación de la Entidad con los Poderes Públicos, las diferentes instituciones, la prensa, la radio y el público en general, tanto para los efectos nacionales como internacionales. Podrá delegar en alguno de sus miembros o en comisiones especiales su representación, para algún trabajo específico ante organismos o instituciones particulares. La Junta Directiva constituye el órgano superior después de las Asambleas Generales.

SECCIÓN II

ART. 35.- La Junta Directiva estará integrada por: 1 Presidente; 1 Secretario; 5 Vocales Propietarios por su orden; 5 Vocales Suplentes por su orden, y 1 Tesorero. Los Vocales Suplentes reemplazarán en el orden de su elección a los Vocales Propietarios. La mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva formará quórum. Habrán tantos Vicepresidentes como zonas industriales lo ameriten, ya que uno de ellos será el representante de la Asociación en la zona designada. Cuando concurren a las sesiones ejercerán los mismos derechos del resto de los Directores. Se procurará que en la integración de la Junta Directiva estén representadas el mayor número de entidades industriales.

ART. 36.- Los miembros de la Junta Directiva, deben ser socios activos de la Asociación, serán elegidos por la Asamblea General ordinaria en la forma prevista por estos estatutos, y permanecerán en el ejercicio de sus funciones durante un año, pero continuarán en las mismas y será válida su actuación hasta el día en que tome posesión la nueva Directiva, electa por la Asamblea General.

ART. 37.- Los miembros de la Junta Directiva son reelegibles y pueden ser removidos de sus cargos por una Asamblea General Ordinaria.

ART. 38.- La Junta Directiva celebra sesiones Ordinarias una vez por mes y Extraordinarias cuando el Presidente lo juzgue necesario o así lo soliciten por lo menos dos de sus miembros.

ART. 39.- Las deliberaciones se regirán por las normas que establezca el reglamento, y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente decidirá la resolución.

ART. 40.- Todo miembro de la Junta Directiva que faltare a las sesiones sin causa justificada, durante dos meses consecutivos o divulgare los detalles de las deliberaciones que por su naturaleza la Junta declara confidenciales, dejará de formar parte de ella, cuando ésta así lo resuelva por el voto secreto de las dos terceras partes.

SECCIÓN III ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 41.- La Junta Directiva tendrá además de las facultades y obligaciones que le señalen los estatutos y reglamentos de la Asociación las siguientes atribuciones: a) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; b) Designar el personal administrativo y fijar sus respectivas remuneraciones, y removerlo cuando fuere necesario, para el mejor funcionamiento de los asuntos de la Asociación; c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria de las actividades de la Asociación. Esta memoria contendrá por lo menos: I- Nómina de socios activos con especificación de ingreso y retiro de los mismos. II- Cuadro detallado de la clasificación de las industrias, especificando el número de los socios de cada una y ubicación de las mismas. III- Gestiones Administrativas. IV- Estado Financiero. d) Rendir los informes que le sean solicitados por los organismos del Estado relativos a problemas industriales; e) Dictar, Expedir, reformar y derogar los reglamentos que deban regir el funcionamiento de la Asociación; f) Nombrar los miembros que hay en cada caso; g) Nombrar los miembros que han de integrar la comisión de arbitraje en cada caso; h) Nombrar los peritos representantes y demás personas que deben integrar los cuerpos consultivos, comisiones para todos aquellos asuntos en que sea conveniente la intervención de la Asociación, o a solicitud de parte interesada. Cuando sea indispensable, por el carácter técnico, estos cuerpos podrán ser integrados con personas ajenas a la Asociación; i) Establecer las cuotas de ingreso, las Extraordinarias y las periódicas, que han de pagar los socios; j) Ejecutar todos los mandatos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias; k) Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamentos; l) Interpretar y resolver las dudas que surjan con motivo de la aplicación de los presentes estatutos. Sus resoluciones constituirán norma a seguir en tanto que la próxima Asamblea General resuelva lo conveniente; ll) Administrar los bienes de la Asociación; m) Llevar un libro de actas de sus sesiones, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asociación; n) Ejecutar todos aquellos actos que juzgue necesarios para la plena realización de los objetivos de la Institución y que no contravengan los preceptos de estos estatutos; ñ) En caso de renuncia o remoción de alguno de los Directores, la Junta Directiva designará el sustituto por mientras se reúne la Asamblea Ordinaria.

SECCIÓN IV DEL PRESIDENTE

ART. 42.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante social y legal de la Institución.- Tendrá las facultades de un apoderado general, le corresponderá llevar siempre la palabra y representar a la institución en todos aquellos actos y funciones en los cuales la Asociación tuviere que hacerse presente.- Previa autorización de la Junta Directiva el Presidente podrá delegar temporalmente, alguno de sus facultades bien en otro miembro de la Junta o en la persona de otro socio activo.

ART. 43.- Corresponde al Presidente fuera de las múltiples funciones de su condición misma, los siguientes deberes, atribuciones y facultades especiales: a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, los reglamentos y las resoluciones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva, Ordinarias o Extraordinarias y de las Asambleas Generales, así como toda otra reunión que se celebre bajo los auspicios de la Asociación; c) Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales, lo mismo que toda comunicación dirigida a los poderes públicos, al Distrito Central, a las Municipalidades o todas aquellas cuya importancia así lo justifique; d) Convocar a la Junta Directiva a sesiones Extraordinarias cada vez que sea necesario. En caso de imposibilidad para asistir a cualquier reunión o función en que su presencia sea necesaria, lo comunicará al Gerente indicando el nombre del vocal que debe sustituirlo o representarlo; e) Autorizar el uso de los salones de la Asociación, a otras instituciones o sociedades, en casos especiales, dando cuenta de ellos a la Junta Directiva en la próxima sesión; f) En caso de falta absoluta del Presidente, lo sustituirá en el ejercicio de sus funciones uno de los Vocales por su orden.

SECCIÓN V DE LOS VICEPRESIDENTES

ART. 44.- Habrá tantos Vicepresidentes como Zonas Industriales existan en el país, de acuerdo con la distribución que haga la Junta Directiva. Los Vicepresidentes serán los representantes de la Asociación en su respectiva zona. El cargo de Vicepresidente es honorífico, pero tendrán los mismos privilegios que los demás miembros de la Junta Directiva; y cuando asista a las sesiones de ésta actuará con voz y voto.

ART. 45.- Los Vocales serán los demás miembros de la Junta Directiva que no hubieren sido electos para un cargo especial de conformidad con estos estatutos. Sustituirán al Presidente y demás vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, por su orden, de acuerdo con los estatutos. También tendrán las siguientes atribuciones: a) Como representantes de la Junta Directiva presidirán las sesiones de los grupos de las industrias clasificadas, nombrando Secretario Ad-hoc del seno de los mismos, siempre y cuando el Secretario de la Junta Directiva no pueda estar presente; b) Presidirán las comisiones designadas por la Junta Directiva en las cuales tomen parte, y desempeñan las demás atribuciones que determine el reglamento.

SECCIÓN VII DEL SECRETARIO

ART. 46.- El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva, siendo sus atribuciones las siguientes: a) Certificar los acuerdos y resoluciones de la Asociación; b) Refrendar con su firma la del Presidente en las Actas de las sesiones que se celebren; c) Cumplir con las obligaciones propias de su cargo y las demás que le determine el reglamento; y, d) Redactar las

actas de las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.

SECCIÓN VIII DEL GERENTE

ART. 47.- El Gerente es el Jefe de la Oficina Central y bajo su dirección funcionarán todos los Departamentos y dependencias de la Asociación. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de la Junta Directiva y del Presidente de la Asociación; b) Asistir al Presidente de modo eficaz en sus labores, suministrándole las informaciones requeridas; c) Tener informado al Presidente de todo asunto importante que necesite resolución inmediata o que debe presentarse a la Junta Directiva; d) Tener organizado el archivo en debida forma; e) Proporcionar al Presidente o a la Junta Directiva el nombramiento y remoción del personal subalterno, lo mismo que su remuneración; f) Evacuar todo informe escrito o verbal que le sea solicitado por los Organismos de la Asociación o por los socios de la misma; g) Ser responsable por el buen funcionamiento de la Oficina.

SECCIÓN IX DEL TESORERO

ART. 48.- El Tesorero es el guardián de los fondos de la Asociación, de los cuales será responsable personalmente. Le corresponden las siguientes atribuciones: a) Cobrar a los miembros o socios activos las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca la Asociación o la Junta Directiva; b) Hacer los pagos del personal administrativo o de cualquier otro gasto, de acuerdo con las órdenes emanadas de la Junta Directiva, ciñéndose al presupuesto; c) Llevar los libros responsables; d) presentar mensualmente a la Junta Directiva una relación de ingresos y egresos y un estado general de las cuentas de la Asociación; e) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria un estado general de Ingresos y Egresos y un balance general de las cuentas de la Asociación.

ART. 49.- A juicio de la Junta Directiva se le podrá exigir al Tesorero, fianza adecuada, la cual podrá ser fiduciaria, real o póliza de fidelidad.- En caso de póliza de fidelidad, las primas serán pagadas por la Asociación.

ART. 50.- La Junta Directiva queda autorizada para fijar al Tesorero, los honorarios adecuados.

ART. 51.- Si el Tesorero cesare de su cargo, la Junta Directiva encargará sus funciones a uno de los Vocales. Al efecto nombrará una comisión de traspaso para finiquitar al tesorero saliente y hacer entrega formal de su cargo al designado.

CAPÍTULO III COMITÉS DE LAS INDUSTRIAS CLASIFICADAS

ART. 52.- Los Comités de las Industrias Clasificadas, estarán constituidos dentro del seno de la Asociación, previamente

autorizados por la Junta Directiva, y serán presididos por uno de los Vocales designados al efecto. Tendrán las atribuciones siguientes: a) Actuar como órgano de consulta de la Asociación; b) Estudiar los problemas propios del grupo de industrias y los específicos que la Junta Directiva les encomiende, proponiendo las soluciones apropiadas; c) Informar a la Junta Directiva de todos aquellos problemas que puedan afectar los intereses y el buen funcionamiento de la Asociación y de los Comités; y, d) Nombrar un representante propietario y un suplente para las Asambleas Generales.

ART. 53.-Las decisiones de los Comités, tendrán el carácter de deliberaciones internas y requerirán para ser ejecutadas y para que se consideren decisiones formales de la Asociación, la aprobación de la Junta Directiva.

ART. 54.-Toda publicación o gestión de los Comités ante organismos Oficiales o instituciones privadas, deberá hacerse a través de la Asociación, con aprobación de la Junta Directiva.

ART. 55.-Cuando dos o más socios del mismo comité tengan intereses encontrados y no llegaran a ponerse de acuerdo por arreglo directo o con intervención de la Junta Directiva, deberán someterse al arbitraje y al fallo del tribunal.

ART. 56.-Los comités se regirán por reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes estatutos.

DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS CAPÍTULO IV DEPARTAMENTO DE LA ASOCIACIÓN SECCIÓN I

ART. 57.-La Asociación tendrá las siguientes Dependencias Administrativas: a) Oficina Central; b) Asesoría Legal, c) Asesoría Económica; d) Departamentos de Asuntos Sociales; e) Departamento Administrativo Especiales; f) Dirección de Relaciones Públicas; y, g) Las demás que se crean convenientes.

ART. 58.-Los servicios que presta la Asociación a sus socios a través de la Oficina Central o por medio de las diversas Dependencias especiales no tendrán otras limitaciones que las contenidas en los presentes estatutos y en las resoluciones de acuerdos de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, y las determinadas por los recursos materiales de que disponga.

ART. 59.-La Junta Directiva, determinará al tenor del Artículo anterior, la presentación que pueda dar a los socios en cada ocasión, procurando en todo caso, servir de la manera más eficiente los intereses de los asociados.

ART. 60.-Las solicitudes para la prestación de servicios serán presentadas por escrito a la Junta Directiva por los socios interesados.

SECCIÓN II DE LA OFICINA CENTRAL

ART. 61.-La Oficina Central tendrá a su cargo, la preparación material y técnica de los trabajos que deba realizar la Junta Directiva, así como aquellos encomendados por las Asambleas Generales.

ART. 62.-La Oficina Central estará siempre a la orden de todos los socios, para atender sus observaciones, solicitudes, reclamos, consultas o preguntas, de acuerdo con las disposiciones de estos estatutos.

ART. 63.-La Oficina Central estará bajo la dirección del Gerente, y tendrá el personal que establezca la Junta Directiva.

SECCIÓN III DE LA ASESORIA LEGAL

ART. 64.-La Asesoría Legal estará bajo la dirección de un abogado y podrá tener los asesores adjuntos y el personal subalterno que se estime necesario.-Funcionará bajo la dependencia del Gerente.

ART. 65.-El Asesor Legal tendrá las atribuciones que le señalen los presentes estatutos y reglamentos, más las siguientes específicas: a) Emitir dictámenes escritos o verbales, sobre los problemas que sean planteados por la Asamblea General o la Junta Directiva; b) Evacuar dictámenes verbales o escritos sobre los problemas que someta a su consideración la Oficina Central, de por sí o como consecuencia de consulta presentada por uno o más socios o por los grupos de las industrias clasificadas; c) Cooperar con los organismos de la Asociación en los estudios y trabajos que se lleven a cabo relacionados con las actividades y finalidades de la Institución, desde el punto de vista legal.

SECCIÓN IV DE LA ASESORÍA ECONÓMICA

ART. 66.-La Asesoría Económica estará a cargo DE UN ECONOMISTA BAJO LA DIRECCIÓN DEL GERENTE, y tendrá el personal que le asigne la Junta Directiva.- Sus atribuciones serán determinadas por los estatutos y reglamentos, más las siguientes: a) El estudio sobre todos aquellos asuntos de carácter económico que pueda interesar a la Asociación, ya sea locales o internacionales; o que tengan conexión con el desarrollo industrial del país; b) Emitir dictámenes verbales o por escrito sobre los problemas de su ramo que le sean sometidos a su estudio por la Asamblea General, Junta Directiva o demás Dependencias o Departamentos de la Asociación; c) Llevar a cabo estudios relacionados con la obtención de crédito; d) Hacer los estudios del caso sobre promoción, constitución y coordinación de empresas industriales.

SECCIÓN V DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SOCIALES

ART. 67.-El Departamento de Asuntos Sociales tendrá como Jefe un Asesor Social, bajo la dependencia del Gerente.- Sus atribuciones serán las siguientes: a) Estudiar los problemas y relaciones obrero-patronales, a fin de que, las actividades de la industria nacional se desarrollen cordial y pacíficamente; y de que, por medio de la convivencia, se eleve el standard material y cultural de todos aquéllos que prestan sus servicios a la industria; b) Asesorar a la Asociación en todos aquellos asuntos relacionados con la interpretación y aplicación de la legislación del trabajo; c) Asistir a los industriales, dentro de los límites que establezca la Junta Directiva, en los conflictos individuales o colectivos del trabajo; d) Rendir a la Junta Directiva y a la Asamblea General informes pertinentes sobre el particular, en las reuniones ordinarias o extraordinarias, o cuando le fueren solicitados.

SECCIÓN VI DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIALES

ART. 68.-Bajo la dependencia del Gerente, funcionarán los siguientes Departamentos Administrativos Especiales: a) Un Departamento de Información y Estadística, que estará encargado de organizar en forma científica los datos correspondientes a las empresas industriales, y tener a la disposición de los socios en forma clara y precisa, toda la información que sea solicitada; b) Un Departamento de gestiones administrativas que estará encargada de estudiar y tramitar todas las gestiones de esta índole en que estén interesados los industriales; c) Un Departamento de Contaduría, Auditoría y Administración que estará encargado de asesorar a los industriales en todos aquellos problemas de esta naturaleza.

SECCIÓN VII DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS

ART. 69.-El Director de Relaciones Públicas será el Jefe de este Departamento, que funcionará bajo la dependencia del Gerente. Sus funciones serán las siguientes: a) Publicación de la revista y boletines de la Asociación; b) Llevar a cabo la propaganda necesaria por la prensa y la radio; c) Preparar toda información de carácter general, con los datos que le sean suministrados por las otras dependencias administrativas, que deba ser dado a conocer al público nacional o extranjero, por cualquier medio publicitario; d) Servir de oficial de enlace, para todos aquellos asuntos que le encomienden los distintos Organismos de la Asociación.

ART. 70.-La Junta Directiva determinará el personal y organización interna de cada uno de los Departamentos especificados en los párrafos anteriores.

TÍTULO V CAPÍTULO I DEL ARBITRAJE

ART. 71.-Toda persona natural o jurídica, miembro de la Asociación, podrá solicitar a ésta arbitraje para solucionar conflictos de índole industrial y económico social, que no hayan podido ser dirimidos por negociación directa de las partes, o mediación de la Junta Directiva.- El tribunal de arbitraje y su actuación se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil y de Comercio.

ART. 72.-El Tribunal de Arbitraje se compondrá de 3 a 5 miembros, según lo requiera el caso, y su designación será hecha por la Junta Directiva.

ART. 73.-El Presidente y el Secretario del Tribunal serán electos por votación entre los mismos árbitros.

ART. 74.-Las vacantes que ocurrieren el Tribunal, por ausencia, impedimento, excusa o recusación, serán llenadas por la Junta Directiva.

ART. 75.-La solicitud de arbitraje se presentará por escrito a la Junta Directiva, la que notificará a los interesados dentro del término de 5 días hábiles, en las oficinas de la Asociación por medio del Gerente, la aceptación o denegación del arbitramento solicitado. El Plazo podrá prorrogarse cuando la Junta Directiva considere necesario obtener mayor información.

ART. 76.-Aceptado el arbitraje se integrará el Tribunal, dándose a conocer a las partes para los efectos de las reposiciones a que haya lugar.

ART. 77.-Las partes establecerán en escritura pública las estipulaciones del compromiso y los árbitros se ajustarán a ellas.

ART. 78.-Toda sentencia arbitral deberá pronunciarse a nombre de la Asociación Nacional de Industriales resolviendo todas y cada uno de los puntos en demanda, declarando a cargo de quien corresponden las costas o la proporción en que deberán cancelarlas las partes.

TÍTULO VI CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 79.-Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por una Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva a iniciativa propia o a solicitud de diez socios, por lo menos. Para llevar a cabo la reforma será necesario un quórum de las tres cuartas partes de los Representantes de las Industrias Clasificadas, que forman las Asambleas Generales, y el voto favorable de las dos terceras partes de los Representantes que asistan. En este caso no se aceptarán poderes de representación. Al hacerse la convocatoria

se debe mencionar el artículo o artículos que hubiere interés en reformar.

ART. 80.-Los servicios que extienda la Asociación por medio de sus Dependencias especializadas deberán ser remunerados por las partes interesadas, para lo cual harán un depósito previo en la Tesorería, de acuerdo con la tasación que presente el Gerente.

ART. 81.-La Asociación Nacional de Industriales, por medio de su Junta Directiva, solicitará del Soberano Congreso Nacional, la reforma del Decreto Legislativo No.26 fechado el 24 de enero de 1946, que contiene la Ley Sobre las Cámaras de Comercio e Industrias, para que autorice la separación de estas dos entidades, dándole carácter oficial a la Asociación Nacional de Industriales, a efecto de que las peticiones de los industriales ante los organismos del Estado, sean por su intermedio o con el dictamen favorable de la misma.

CAPÍTULO II

ART. 82.-La disolución de la Asociación Nacional de Industriales podrá ser acordada por una Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada al efecto y siempre que estuvieren presentes tres cuartas partes de sus miembros Representantes, y votasen favorablemente las dos terceras partes.

ART. 83.-Serán motivos para la disolución de la Asamblea Nacional de Industriales: a) Cuando los ingresos efectivos con que cuenta para su sostenimiento haga imposible su funcionamiento; y, b) Cuando sus socios activos se reduzcan a un número menor de cinco.

ART. 84.-La Junta Directiva hará la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria con quince días de anticipación, remitiendo a los socios la exposición de motivos correspondientes.

ART. 85.- En caso de disolución los haberes de la Asociación se distribuirán en la siguiente forma: a) Se cancelarán las deudas y obligaciones de la Asociación; b) El remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los Centros de Beneficencia que se designen.

ART. 86.-Los presentes estatutos entrarán en vigor a partir de la fecha en que sean aprobados por el Poder Ejecutivo. **NOTIFÍQUESE. (F) ILEGIBLE. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ILEGIBLE”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiún días del mes de julio del dos mil once.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
Secretario General

21 F. 2011.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio promovida por el señor **VICTOR MANUEL ORTEGA TROCHEZ**, quien es mayor de edad, casado, hondureño, vecino del municipio de La Unión, departamento de Copán, es dueño de tres lotes de terreno que se detallan de la siguiente manera: **LOTE UNO:** Lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Cuchilla o Excesos de Erapuca del municipio de La Unión, departamento de Copán, constante de **MEDIA MANZANA**, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, colinda con propiedad de Magdalena Táborá; al Sur, colinda con propiedad de Albertina Ramos; al Este, colinda con propiedad de Albertina Ramos; y, al Oeste, colinda con propiedad de Margarita Morán. **LOTE DOS:** Lote de terreno ubicado en Excesos de Erapuca del municipio de La Unión, departamento de Copán, constante de **DOS MANZANAS Y TRES CUARTOS DE MANZANAS POCO O MÁS O MENOS (2¾ Mz)**, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con Antonio Espinoza; al Sur, colinda con **GREGORIA MEJÍA**; al Este, colinda con Marcos Morán; y, al Oeste, colinda con **GREGORIA MEJÍA**. **LOTE TRES:** Lote de terreno ubicado en Excesos de Erapuca del municipio de La Unión, departamento de Copán, constantes de **TRES MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, colinda con Antonio Espinoza; al Sur, colinda con la señora **GREGORIA BERNARDA MEJÍA MORÁN**; al Este, colinda con Víctor Manuel Ortega; al Oeste, colinda con **GREGORIA BERNARDA MEJÍA MORÁN**.- **REPRESENTA ABOGADA VILMA AYALA.**

Santa Rosa de Copán, 7 noviembre del año 2011.

REBECCA ORTIZ
SECRETARIA

21 D. 2011., 21 E. y 21 F. 2012.

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA:** Que en fecha veintisiete de enero de dos mil doce, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica del **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA HONDURAS ELECTRICAL DISTRIBUTION SYSTEMS, S. DE R. L. (KIUNGSHINLEAR), (SITRAKIUNGSHINLEAR)**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el cual ha quedado inscrito en el tomo IV, Folio No. 685 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 07 de febrero de 2012

VILMAE ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

20, 21 y 22, F. 2012

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "RESOLUCIÓN No. 2676-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha treinta de mayo de dos mil once, misma que corre a Exp. No. PJ-30052011-895, por la Abogada GLICELDA ELIZABETH LÓPEZ URBINA, en su carácter de Apoderada Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SACRAMENTO, con domicilio en la colonia Nuevo Sacramento, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 4138-2011 de fecha 9 de noviembre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SACRAMENTO, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarian las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar Resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos dispensando la publicación de edictos para contraer Matrimonio Civil.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SACRAMENTO, con domicilio en la colonia Nuevo Sacramento, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SACRAMENTO**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SACRAMENTO", municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Nuevo Sacramento.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la colonia Nuevo Sacramento, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

**CAPÍTULO III
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS**

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Un Vocal primero; y, g.- Un Vocal segundo.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres

meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRE-SIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se

constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de Disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e) Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SACRAMENTO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SACRAMENTO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SACRAMENTO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SACRAMENTO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que retenga objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la Certificación, de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA NUEVO SACRAMENTO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFIQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de enero de dos mil-doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

21 F. 2011

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. Certifica. La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 2551-2011. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de noviembre dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha siete de abril del dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-07042011-588, por la Licenciada **DALIA ESMERALDA PALMA SÁNCHEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO (ALCODE)** y posteriormente solicitó cambio de denominación a **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO (OLICODE)**, con domicilio en la colonia Los Ángeles, edificio Farach, primer piso, cubículo número 4, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable. U.S.L. No. 3870-2011, de fecha 18 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO (OLICODE)**, se crea como asociación civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo, de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 474-2011, de fecha 07 de febrero de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 56 y 58 del Código Civil y

en aplicación de los Artículos 29 reformado 3 del Decreto 177-2010 de fecha 6 de octubre de 2010, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97, contenido del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO (OLICODE)**, con domicilio en la colonia Los Ángeles, edificio Farach, primer piso, cubículo número 4, de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO (OLICODE)”

**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN**

Artículo 1.- Los presentes estatutos regulan el funcionamiento de la **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO**, organización de carácter civil y apolítico, sin fines de lucro, la que también usará el nombre abreviado de **“OLICODE”** con el cual será conocida.

**CAPÍTULO II
DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 2.- La **ONG de LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO (OLICODE)** tendrá una duración indefinida.

Artículo 3.- El domicilio principal de **OLICODE** será en colonia Los Ángeles, edificio Farach, primer piso, cubículo número 4, de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central y pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República de Honduras y en el extranjero.

**CAPÍTULO III
OBJETIVOS Y FINES DE LA ONG**

Artículo 4.- **OLICODE**, tendrá como objetivo general el de diseminar en forma práctica el desarrollo de la población hondureña, el cual se logra a través del involucramiento en la autogestión, que es una forma en la que las comunidades podrán agruparse e implementar mecanismos de desarrollo como microempresas, pequeñas asociaciones de respuesta a una emergencia y de apoyo a sus comunidades, en beneficio y apoyo a las comunidades en beneficio de los sectores más vulnerables de la sociedad.

Artículo 5.- Para lograr su principal objetivo **OLICODE** perseguirá los siguientes fines específicos: a) Desarrollar y ejecutar programas y proyectos que sean factibles para el mejoramiento de la calidad de vida de los sectores más vulnerables de la sociedad. Según las situaciones sociales culturales, ecológicas y

económicas. b) Desarrollar capacitaciones en materia de prevención y mitigación de desastres, para contribuir a la formación de muchas comunidades que se ven afectadas y no se encuentran entrenadas para afrontar la situación. c) Creación de talleres enfocados a incentivar a la formación de microempresas rurales autosostenibles para contribuir con la transformación de los sectores más desposeídos, los cuales funcionarán de forma independiente de la organización. d) Identificar y capacitar nuevos líderes en diferentes comunidades del país para que colaboren en proyectos comunitarios que contribuyan al desarrollo y bienestar de cada una de las comunidades. e) Llevar a cabo una capacitación a través del proceso de "aprender haciéndolo" que ha sido clave en el éxito en el desarrollo de la población en diversas actividades teniendo en cuenta la práctica. - Es entendido que todas estas actividades encaminadas a lograr los objetivos y fines propuestos serán de carácter eminentemente civil, excluyendo en consecuencia cualquier actividad de tipo mercantil o lucrativo.

Artículo 6.- La consecución de los objetivos y fines fijados en el presente capítulo, serán desarrollados por la Organización y brindadas de forma gratuita a la población más vulnerable del país o en coordinación con los entes Gubernamentales correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Se consideran dos clases de miembros: a) Miembros Activos; y, b) Miembros Honorarios. a) Los miembros Activos serán tanto los miembros que suscribieron el acta de constitución y aquellos que se integren posteriormente y se involucren directamente en el trabajo de diseminación del Desarrollo Centrado en la Población. b) Serán considerados Miembros Honorarios aquellos que por compartir una preocupación sincera por el bienestar de la gente más pobre y el futuro de nuestro desarrollo, quieran prestar su apoyo a la Organización.

Artículo 8.- Para ser admitido como Miembro Activo de OLI CODE, se requiere lo siguiente: a) Tener una experiencia mínima de tres años trabajando con programas de Desarrollo Centrado en la Población que han probado ser tanto exitosos como sostenibles. b) Tener una probada voluntad y determinación de servir a la comunidad.

Artículo 9.- La admisión de nuevos miembros será reglamentada por la Asamblea General.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros: a) Concurrir a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y participar en sus deliberaciones y emitir libremente su voto. b) Integrar cualquier órgano de Gobierno Administrativo. c) Requerir y recibir sin discriminación alguna de los servicios, datos e información que la Organización esté en capacidad de darle. d) Elegir y ser electo para los cargos de dirección dentro de la Junta Directiva. e) Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 11.- Son deberes de los miembros: a) Cumplir con las disposiciones de los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que emita la Junta Directiva y la Asamblea General. b) Asistir a sesiones de Asamblea General

Ordinaria y Extraordinaria. c) Cumplir con los compromisos económicos que voluntariamente hubieren contraído con la Organización y con los que hubiere acordado en Asamblea General. d) Aceptar y desempeñar con la debida diligencia los cargos para los cuales hubieren sido electos o designados. e) Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la organización.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- Son órganos de la Organización los siguientes: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Comités con atribuciones específicas.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Organización y estará compuesta por todos los miembros de la misma.

Artículo 14.- Todos los miembros de la Organización, tanto Activos como Honorarios, tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá en forma ordinaria una vez al año el 31 de marzo y en forma Extraordinaria cuando fuere convocada por la Junta Directiva de la Organización o a solicitud de un veinte por ciento de sus miembros.

Artículo 16.- La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá hacerse, por lo menos, con quince días de anticipación y contendrá la agenda respectiva la Junta Directiva deberá asegurarse de que todos los miembros han sido enterados de la convocatoria, para lo cual usará todos los medios de comunicación disponibles y extraordinaria será convocada de manera inmediata para tratar asuntos de carácter urgentes.

Artículo 17.- Para que la Asamblea General Ordinaria pueda instalarse válidamente en primera convocatoria, se requerirá la presencia del cincuenta y uno por ciento (51%) de la totalidad de sus miembros, y en segunda convocatoria con los miembros que asistan. - En ambos casos las resoluciones se tomarán con el favorable de la mayoría de los asistentes. - La primera y segunda convocatoria se pueden enviar conjuntamente, indicando el lugar, fecha y hora de la segunda convocatoria, para el caso de que en la primera convocatoria no se obtuviere el quórum requerido.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con el número de miembros que representen por lo menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de la totalidad de los miembros, y las resoluciones se tomarán el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento de los miembros presentes.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria sólo podrá tratar los asuntos contenidos, en la Agenda de convocatoria.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir y en su caso, destituir a los miembros de la Junta Directiva, así como también a los miembros de los comités específicos. b) Determinar si los miembros que manejen fondos o bienes de la Organización deberán prestar fianza y, en su caso, la clase de monto de dicha fianza. c) Aprobar Reglamentos y

Acuerdos. d) Nombrar comisiones de toda clase. e) definir las políticas de la Organización. Las demás atribuciones que determinen los presentes Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos que se emitan y todas aquellas atribuciones que no sean competencia de los demás órganos de la Organización.

Artículo 21.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Modificar los Estatutos y su Reglamento, para lo cual se requerirá el voto del setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros. b) Decidir la enajenación de los bienes inmuebles de la Organización. c) La disolución voluntaria y la liquidación de la Organización. d) Realizar los reclamos contra los miembros directivos que infrinjan los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos o resoluciones y ejecutar las penalidades que por ley les correspondan. e) Otras que tengan carácter urgente.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano de Dirección y Ejecución de los presentes Estatutos y Reglamentos de la Organización y estará integrada de la manera siguiente: a) Presidente. b) Vicepresidente. c) Secretario. d) Tesorero. e) Fiscal. f) Vocal.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán, electos por la Asamblea General Ordinaria y fungirán en sus funciones por un año. Podrán ser reelectos por otro período igual, pero en ningún caso podrán ocupar el mismo puesto por más de dos años consecutivos, y asimismo los miembros que la integren deben ser hondureños o extranjeros con residencia legal en Honduras.

Artículo 24.- Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por consenso de todos sus miembros. En el caso de que no sea posible ponerse de acuerdo, la decisión se tomará con el voto del cincuenta y uno por ciento (51%) de los presentes.

Artículo 25.- La agenda para cada sesión de la Junta Directiva será distribuida entre sus miembros, por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la respectiva convocatoria. Cuando la agenda contenga asuntos declarados gravedad o de urgencia y a la fecha y hora señaladas para la reunión todos miembros de la Junta no estuvieran presentes, el Presidente podrá declarar un receso de dos horas con el objetivo de que el Secretario gestione la asistencia de los miembros ausentes y agote los medios de apremio para lograrla. Transcurridas las dos horas de receso, podrá reunirse la Junta Directiva con un mínimo de tres miembros presentes y tomar decisiones válidas siempre y cuando se logre el voto unánime de todos los presentes. No se considerarán válidos, el receso y la segunda convocatoria, si en la agenda previamente distribuida con la primera convocatoria, no se hubiera especificado la gravedad o urgencia del o los asuntos a tratar.

Artículo 26.- La Junta Directiva deberá establecer su calendario de sesiones ordinarias para todo el año, y hacerlo del conocimiento de todos sus miembros.

Artículo 27.- Toda sesión ordinaria de la Junta Directiva deberá celebrarse en la fecha y hora indicadas en el calendario respectivo. Si pasada una hora no se lograra la asistencia de todos sus miembros y los asuntos a tratar no han sido declarados de urgencia o de gravedad, a solicitud de cualquiera de los miembros

de la Junta Directiva, la sesión se trasladará para la fecha inmediata siguiente consignada en el calendario de sesiones.

Artículo 28.- El Presidente de la Junta Directiva por intermedio del Secretario, podrá convocar a sesión extraordinaria, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos en lo relacionado con la convocatoria y distribución oportuna de la agenda que incluirá la declaratoria de urgencia y/o gravedad de los asuntos a tratar.

Artículo 29.- Cuando un miembro directivo sin causa justificada no asista a tres (3) sesiones consecutivas o no desempeñe durante ese período los deberes que se le han asignado, su cargo será declarado vacante por el resto de los miembros de la Junta, quienes designarán a su sustituto, quien desempeñará temporalmente las funciones del destituido, hasta que la siguiente Asamblea General Ordinaria decida al respecto.

Artículo 30.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en el libro de actas respectivo, debiendo cada uno de ellas ser firmada, por lo menos, por quien haya presidido la sesión y por el Secretario.

Artículo 31.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Asamblea General. b) Dictar las disposiciones que crea convenientes para la buena marcha de las actividades de la Organización. c) Revisar los libros y demás documentos de la Organización. d) Presentar a la Asamblea General en sus sesiones Ordinarias de fin de ejercicio, una memoria detallada de sus labores acompañada de los documentos correspondientes al ejercicio social respectivo que sean necesarios para la mejor comprensión de la situación financiera de la Organización. e) Obtener o verificar la adquisición de bienes inmuebles, contratar préstamos y construir las garantías suficientes, previa autorización de la Asamblea General, cuando esto fuera necesario. f) Acordar las bases generales en la celebración de los contratos que la Organización suscriba. g) Acordar aumentos o disminuciones de recursos financieros. h) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales y celebrar Transacciones. i) Autorizar al Presidente de la Junta Para conferir toda clase de poderes y revocarlos. j) Llevar Libros de Actas para asentar por separado, las disposiciones de la Junta Directiva y las de la Asamblea General y velar porque se lleven los demás libros y registros que señalan las leyes. k) Integrar y nombrar los comités específicos que sean necesarios y reglamentar su funcionamiento. l) Crear los puestos administrativos que sean necesarios para la buena marcha de la Organización. m) Acordar el financiamiento necesario para la realización de los fines y objetivos de la Organización. n) Hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre como emplear excedentes, si lo hubiere. ñ) Suministrar a todos los miembros la información resultante de sus registros y libros de actas. o) Emitir los reglamentos que sean necesarios para lograr los objetivos de la Organización y, asegurar una eficiente administración. p) Coordinar con los límites específicos en la elaboración y ejecución de sus planes de trabajo. q) Aprobar el plan anual de trabajo de la Organización. r) Preparar el presupuesto anual de la Organización y someterlo a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 32.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva, las siguientes: a) Convocar a través del Secretario las sesiones de la Junta Directiva y presidirlas. b) Declarar abiertas las sesiones y clausurarlas. c) Autorizar juntamente con el Secretario, las actas de las sesiones de la Junta Directiva y

Asamblea General. d) Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. e) Representar legalmente a la Organización.

Artículo 33.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a) Sustituir al Presidente en su ausencia. b) Las demás que se le atribuyan en el reglamento, acuerdos, o resoluciones tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34.- Son atribuciones del Secretario: a) Convocar a sesiones de Junta Directiva y Asamblea General. b) Llevar los libros de actas de sesiones de Junta Directiva y Asamblea General, anotando con precisión las deliberaciones y resoluciones tomadas. c) Autorizar con el Presidente las actas respectivas. d) Manejar los archivos y la correspondencia. e) Llevar al día el registro de miembros. f) Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

Artículo 35.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar al día con fidelidad y claridad los registros y controles de las operaciones financieras de la Organización. b) Autorizar con su firma los títulos y valores que de modo general obligue a la Organización. c) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día con claridad de lo cual será responsable directo. d) Informar cada tres semanas, a la Junta Directiva sobre el movimiento económico y financiero de la Organización, presentándoles los estados del caso. e) Depositar o cuidar que se depositen los fondos y valores de la Organización en la entidad bancaria que designe la Junta Directiva registrando su firma de forma, mancomunada con la del Presidente. g) Velar por cualquier actividad que normalmente le compete a su cargo.

Artículo 36.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, para el buen manejo del patrimonio de la Organización. b) Revisar a cabalidad las cuentas de la Organización.

Artículo 37.- Son atribuciones del Vocal: a) Cubrir temporalmente las vacantes que ocurran en la Junta Directiva. b) Cualquier otra atribución que la Junta Directiva le asigne.

DE LOS COMITÉS CON ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 38.- Para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la Organización, la Junta Directiva podrá: integrar comités específicos para que se desempeñen tanto en forma temporal como permanente, reglamentando el funcionamiento de los mismos.

CAPÍTULO VI DEL PATRIMONIO

Artículo 39.- Para el cumplimiento de sus fines OLICODE tendrá como patrimonio los bienes muebles e inmuebles que posee actualmente y los que incorpore en el futuro de las siguientes fuentes: a) Donaciones de origen nacional e internacional, provenientes tanto de individuos como de Fundaciones u Organizaciones de carácter tanto privado como público, destinados a financiar sus programas.

Artículo 40.- OLICODE actuando por medio de su representante legal, podrá adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos no mercantiles y realizar cualquier operación lícita encaminada a la consecución de sus objetivos, siempre que en su consecución se observe el cumplimiento de las normas constitucionales y legales del país.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 41.- La ORGANIZACIÓN podrá ser disuelta por las causas siguientes: a) Por el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros asistentes a Asamblea General Extraordinaria. b) Por no haber cumplido plenamente los objetivos que impulsaron su creación. c) Por sentencia Judicial o resolución administrativa.

Artículo 42.- En caso de disolución de la Organización se procederá a nombrar por medio de la Asamblea General Extraordinaria, una Junta Liquidadora encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros después de liquidada y si existiere remanente se traspasará a otra Organización con fines similares o una institución benéfica en ambos casos legalmente constituida en el país que decida la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 43.- Los asuntos no previstos en los presentes Estatutos serán conocidos y resueltos por la Asamblea General, quienes además discutirá y aprobará, rechazará el proyecto de Reglamento Interno que elabore y presente a su consideración la Junta Directiva.

Artículo 44.- Los presentes Estatutos que regirán a la "ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO (OLICODE)".

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO (OLICODE), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO (OLICODE), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus

representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO (OLICODE), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO (OLICODE), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SEXTO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.) para que emita la correspondiente inscripción.

OCTAVO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos y Egresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. Papel habilitado mediante acuerdo Ministerial No. 1183-E-2010 de fecha 7 de octubre de 2010. NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los dos días del mes de febrero del dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

21 F. 2012

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad “INVERSIONES JOLY, S. A. DE C. V., tiene el agrado de convocar a los socios y Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local que ocupa INVERSIONES JOLY, el día viernes 16 de marzo del 2012 a las 2: P.M.

Si no hubiere quórum en la primera reunión se convoca el día siguiente 17 de marzo del mismo año en el lugar y hora previamente indicados, con la asistencia de los accionistas que se presenten de conformidad con los estatutos.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 febrero 2012

SECRETARIA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

21 F. 2012

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad “DISTRIBUIDORA VENADITO, S. A. DE C. V. (DIVISA)., tiene el agrado de convocar a los socios y Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local que ocupa la Distribuidora el día viernes 16 de marzo del año 2012 a las 5: P.M.

Si no hubiere quórum en la primera reunión se convoca el día siguiente 17 de marzo del mismo año en el lugar y hora previamente indicados, con la asistencia de los accionistas que se presenten de conformidad con los estatutos.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 febrero 2012

SECRETARIA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN

21 F. 2012

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2010-030187
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DOSE 28

DOSE 28

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas, bebidas isotónicas, con vitaminas y sin alcohol, bebidas refrescantes con cafeína, bebidas de taurina que contienen cafeína, refrescos energéticos, bebidas de frutas, zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-030203
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas, bebidas isotónicas, con vitaminas y sin alcohol, bebidas refrescantes con cafeína, bebidas de taurina que contienen cafeína, refrescos energéticos, bebidas de frutas, zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-030197
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: 28WHITE

28WHITE

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares, cosméticos.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-030205
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CALIDRIS 28

CALIDRIS 28

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares, cosméticos.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-030185
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DOSE28

DOSE28

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares, cosméticos.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-030201
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares, cosméticos.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-030182
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: 28BLACK

28BLACK

- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue:
Prendas de vestir, camisetas, pantalones, ropa de deporte, ropa interior, zapatos, calzado y botas deportivas, calcetines, tirantes, corbatas, guantes, sombreros, gorras, bandas de frente y muñequeras para el sudor, cinturones.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-030188
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG LUXEMBURGO
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DOSE 28

DOSE 28

- [7] Clase Internacional: 33
- [8] Protege y distingue:
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-030186
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DOSE 28

DOSE 28

- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue:
Prendas de vestir, camisetas, pantalones, ropa de deporte, ropa interior, zapatos, calzado y botas deportivas, calcetines, tirantes, corbatas, guantes, sombreros, gorras, bandas de frente y muñequeras para el sudor, cinturones.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-030207
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CALIDRIS 28

CALIDRIS 28

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas, bebidas isotónicas, con vitaminas y sin alcohol, bebidas refrescantes con cafeína, bebidas de taurina que contienen cafeína, refrescos energéticos, bebidas de frutas, zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-030191
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas, bebidas isotónicas, con vitaminas y sin alcohol, bebidas refrescantes con cafeína, bebidas de taurina que contiene cafeína, refrescos energéticos, bebidas de frutas, zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-030199
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: 28WHITE

28WHITE

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:
Aguas minerales y gaseosas, bebidas isotónicas, con vitaminas y sin alcohol, bebidas refrescantes con cafeína, bebidas de taurina que contienen cafeína, refrescos energéticos, bebidas de frutas, zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL.
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2010.
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

1/ Solicitud: 30204-10
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALIDRIS 28 AG
 4.1/ Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG-LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo leyes de: LUXEMBURGO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ Solicitud: 30196-10
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALIDRIS 28 AG
 4.1/ Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG-LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo leyes de: LUXEMBURGO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 28RED

28RED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ Solicitud: 30200-10
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALIDRIS 28 AG
 4.1/ Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG-LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo leyes de: LUXEMBURGO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 28WHITE

28WHITE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ Solicitud: 30194-10
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALIDRIS 28 AG
 4.1/ Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG-LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo leyes de: LUXEMBURGO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 28RED

28RED

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Prendas de vestir, camisetas, pantalones, ropa de deporte, ropa interior, zapatos, calzado y botas deportivas, calcetines, tirantes, corbatas, guantes, sombreros, gorras, bandas de frente y muñequeras para el sudor, cinturones.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ Solicitud: 30184-10
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALIDRIS 28 AG
 4.1/ Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG-LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo leyes de: LUXEMBURGO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: 28BLACK

28BLACK

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ Solicitud: 30208-10
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CALIDRIS 28 AG
 4.1/ Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG-LUXEMBURGO
 4.2/ Organizada bajo leyes de: LUXEMBURGO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CALIDRIS28

CALIDRIS28

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 33
 8/ Protege y distingue:
 Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-12-10
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ Solicitud: 35782-11
 2/ Fecha de presentación: 26-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Detergentes y Jabones Sasil, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: AVE. REPÚBLICA MEXICANA No. 101, COL. SECTOR INDUSTRIAL NOGALAR, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVA LEÓN, MÉXICO, 66484
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BONUS

BONUS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Detergente, jabón para lavar ropa y limpiador líquido multiusos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ Solicitud: 35783-11
 2/ Fecha de presentación: 26-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Detergentes y Jabones Sasil, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: AVE. REPÚBLICA MEXICANA No. 101, COL. SECTOR INDUSTRIAL NOGALAR, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVA LEÓN, MÉXICO, 66484
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIZZY

DIZZY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Detergente, jabón para lavar ropa y limpiador líquido multiusos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-11
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ Solicitud: 35785-11
 2/ Fecha de presentación: 26-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Detergentes y Jabones Sasil, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: AVE. REPÚBLICA MEXICANA No. 101, COL. SECTOR INDUSTRIAL NOGALAR, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVA LEÓN, MÉXICO, 66484
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FAX

FAX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Detergente, jabón para lavar ropa y limpiador líquido multiusos.

8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-11
 12/ Reservas:

Abogado RAFAEL HUMBERTO ESCOBAR
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ Solicitud: 35784-11
 2/ Fecha de presentación: 26-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Detergentes y Jabones Sasil, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: AVE. REPÚBLICA MEXICANA No. 101, COL. SECTOR INDUSTRIAL NOGALAR, SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVA LEÓN, MÉXICO, 66484
 4.2/ Organizada bajo leyes de: MÉXICO
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOLE DORATO

SOLE DORATO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Detergente, jabón para lavar ropa y limpiador líquido multiusos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ Solicitud: 31522-11
 2/ Fecha de presentación: 16-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Coors Brewing Company
 4.1/ Domicilio: 1225 17th Street, Suite 3200, Denver, Colorado 80202, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: THE SILVER BULLET

THE SILVER BULLET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 32
 8/ Protege y distingue:
 Cervezas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-09-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

[1] Solicitud: 2011-026295
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BLOOMBERG FINANCE L.P.
 [4.1] Domicilio: 731 LEXINGTON AVENUE, NEW YORK, NY 10022, USA
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LAUNCHPAD

LAUNCHPAD

[7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Programas de computación para uso en acceso a bases de datos de información, y para la realización de aplicaciones de computación personal en las áreas de noticias, negocios, finanzas, eventos de actualidad, las industrias del entretenimiento y los deportes, historias de interés humano, valores, mercados de valores, bienes y la industria de la energía, programas de ordenador para uso en el análisis de los mercados de valores internacionales, y analizar e informar sobre los negocios internacionales y las noticias financieras, programas de ordenador para la comunicación electrónica interactiva.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2011.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

1/ Solicitud: 32735-11
2/ Fecha de presentación: 29-09-2011
3/ Solicitud de registro de: MÀRCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMPER, S.A.
4.1/ Domicilio: Marconi N° 3 P.T.M., 28760 TRES CANTOS (MADRID), ESPAÑA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código país: 00

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMPER

AMPER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:

"Servicios de construcción; servicios de reparación, servicios de instalación, servicios de instalación, conservación y reparación de equipos electrónicos e informáticos, equipos de telecomunicaciones, aparatos de alarma y vigilancia, ordenadores, redes informáticas, aparatos telefónicos, aparatos de radio y aparatos de radioteléfono, servicios de informaciones y consultas en materia de instalación, conservación y reparación de equipos electrónicos e informáticos, equipos de telecomunicaciones, aparatos de alarma y vigilancia, ordenadores, redes informáticas, aparatos telefónicos, aparatos de radio y aparatos de radioteléfono".

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/11/11

12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012.

1/ Solicitud: 32736-11

2/ Fecha de presentación: 29-09-2011

3/ Solicitud de registro de: MÀRCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMPER, S.A.

4.1/ Domicilio: Marconi N° 3 P.T.M., 28760 TRES CANTOS (MADRID), ESPAÑA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código país: 00

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMPER

AMPER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

"Servicios de telecomunicaciones, servicios de comunicaciones a través de redes informáticas, servicios de acceso a una red informática mundial, servicios de alquiler de aparatos de telecomunicación; servicios de alquiler de aparatos para la transmisión de mensajes; alquiler de modems y de teléfonos; servicios de comunicaciones por redes de fibras ópticas, servicios de comunicaciones por terminales de ordenador, comunicaciones radiofónicas, telefónicas y telegráficas; conexión por telecomunicaciones a una red informática mundial, servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones; informaciones en materia de telecomunicaciones; servicios de llamada radioeléctrica (radio, teléfono u otros medios de comunicación electrónica), transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador, servicios de radiodifusión, radiotelefonía móvil, transmisión vía satélite, servicios de teleconferencia, servicios telefónicos, servicios telegráficos, transmisión de despachos".

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/11/11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012.

1/ Solicitud: 32738-11

2/ Fecha de presentación: 29-09-2011

3/ Solicitud de registro de: MÀRCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMPER, S.A.

4.1/ Domicilio: Marconi N° 3 P.T.M., 28760 TRES CANTOS (MADRID), ESPAÑA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código país: 00

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMPER

AMPER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

"Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y programas de ordenador (software); alquiler de ordenadores; análisis para la implantación de sistemas de ordenadores; control de calidad; conversión de datos y programas informáticos (no conversión física); creación y mantenimiento de páginas web para terceros; diseño de sistemas informáticos; duplicación de programas informáticos; estudio de proyectos técnicos; dibujo (diseño) industrial; servicios de informaciones meteorológicas; servicios de ingeniería, investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros), investigaciones técnicas, actualización de software, alquiler de software de ordenador, instalación de software de ordenadores, elaboración de software para ordenadores."

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-12-11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-032737

[2] Fecha de presentación: 29/09/2011

[3] Solicitud de registro de: MÀRCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

[4] Solicitante: AMPER, S.A.

[4.1] Domicilio: MARCONI No. 3 P.T.M. 28760 TRES CANTOS (MADRID)

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros.

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: AMPER

AMPER

[7] Clase Internacional: 45

[8] Protege y distingue:

Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, consultas en materia de seguridad, consultas en materia de vigilancias, de alarmas de seguridad, servicios de consultas e informaciones en materia de prevención y extinción de incendios, servicios de consultas e informaciones en materia de vigilancia de fronteras.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2011.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-015387
 [2] Fecha de presentación: 09/05/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FOAM DE HONDURAS, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVENIDA NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAMAS LUNA NUEVA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 20
 [8] Protege y distingue:
 Camas, colchonetas y almohadas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: SILVIA SANTOS MONCADA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de enero del año 2012.
 [12] RESERVAS: No se protege "CAMAS"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-002059
 [2] Fecha de presentación: 19/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LIVEDREAMS ENTERTAINMENT, INC.
 [4.1] Domicilio: COL. CASTAÑOS SUR, PASEO VIRGILIO ZELAYA RUBÍ, No. 2760.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INCONTROLABLE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: BAYRON ALEXANDER DÍAZ RUIZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

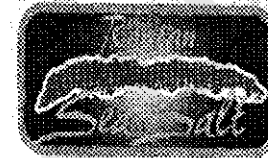
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de enero del año 2012.
 [12] RESERVAS: No se reivindica By Alexa Ferrari. Se protegen los colores y el diseño, tal como se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 26827-11
 2/ Fecha de presentación: 11-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ANDRÉS ALVERNÓN CARDONA DIXON
 [4.1] Domicilio: French Harbour, calle principal, plaza McNab, primer piso, local número, dos Roatán, Islas de la Bahía, Honduras, Centro América.
 [4.2] Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Roatán Sea Salt y Diseño



- 6.2/ Reivindicaciones: La marca se da en su conjunto y no por separado.
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Lissa María Asfura Ramírez
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 24/08/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E., 6 y 21 F. 2012.

- 1/ Solicitud: 43064-11
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GRUPO DE INVERSIONES DE CAFÉ Z & R. S. DE R. L. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: El Progreso, Yoro.
 [4.2] Organizada bajo leyes de:
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha: 28-DIC. 2011
 5.2/ País de origen: Honduras
 5.3/ Código país: HN
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARJOS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: TOMÁS GUERRA MEJÍA
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-030183
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: 28 BLACK

28BLACK

- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Aguas minerales y gaseosas; bebidas isotónicas, con vitaminas, y sin alcohol; bebidas refrescantes con cafeína; bebidas de taurina que contiene cafeína; refrescos energéticos; bebidas de frutas, zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-034788
- [2] Fecha de presentación: 18/10/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: HLT INTERNATIONAL IP LLC.
- [4.1] Domicilio: 7930 JONES BRANCH DRIVE, SUITE 1100, MCLEAN, VA 22102.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: HILTON GRAND VACATIONS

HILTON GRAND VACATIONS

- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Servicios de hotel; restaurante, servicios de comidas, servicios de bar y salón de cócteles; servicios de estación de alojamiento; suministros de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exhibiciones; suministro de instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales; y servicios de reservación de alojamiento en hotel para otros.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

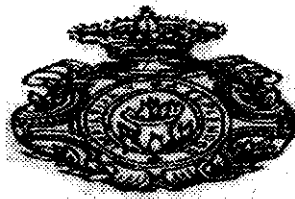
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012

- 1/ No. solicitud: 34779-2011
- 2/ Fecha de presentación: 18-10-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: REAL ACADEMIA ESPAÑOLA
- 4.1/ Domicilio: Felipe, IV, 4, 28014, Madrid, España
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: RAE Y DISEÑO



RAE

- 6.2/ Reivindicaciones: No se reivindican las palabras del diseño.
- 7/ Clase Internacional: 38
- 8/ Protege y distingue: Difusión de información por redes de cable o inalámbrica; transmisiones y servicios en línea, a saber, transferencia de información y mensajes, también de correo electrónico; videoconferencias; difusión de programas de televisión, radio, teletexto y videotexto; transmisión de datos y programas informáticos en redes electrónicas, en particular por internet y otros medios de comunicación electrónica con información sobre cultura, educación o formación; facilitación de un foro en internet para el intercambio de información y opiniones sobre temas culturales y educativos.

- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 01-11-2011
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

- 1/ No. solicitud: 29155-2011
- 2/ Fecha de presentación: 30-08-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Supertation, Inc. (a Georgia Corporation)
- 4.1/ Domicilio: One CNN Center, Atlanta, GA 30303
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TBS VERY FUNNY

TBS VERY FUNNY

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 38
- 8/ Protege y distingue: Servicios de radiodifusión televisiva; comunicaciones inalámbricas, es decir, transmisión de texto, datos, audio, vídeo y gráficos para teléfonos móviles; transmisión de material de audio y vídeo en la naturaleza del entretenimiento y contenido editorial e información; proporcionar acceso múltiple a usuarios a base de datos globales de redes informáticas. Que ofrece juegos de vídeo y contenido relacionado a juegos de vídeo; servicios de comunicación es decir, suministro de salas de charla en línea y boletines electrónicos para transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general, comunidad virtual, redes sociales y realización de encuestas en servicios de votación para otros por medio de una red de comunicación inalámbrica; servicios de comunicaciones electrónicas, es decir, transmisión de mensajes, discusiones interactivas, compartir fotos y transmisión de imágenes fotográficas; suministro de correo electrónico y servicios de mensajes instantáneos; suministros de acceso múltiple a usuarios a base de datos globales de redes informáticas.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 05-09-2011
- 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-030795
- [2] Fecha de presentación: 12/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CARLOS FEDERSPIEL & COMPAÑIA, S.A.
- [4.1] Domicilio: SAN JOSE, COSTA RICA, TERCER PISO DE LIBRERÍA UNIVERSAL, AVENIDA CENTRAL Y PRIMERA, CALLES CENTRAL Y PRIMERA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: TIENDA UNIVERSAL

TIENDA UNIVERSAL

- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Un establecimiento comercial dedicado a tiendas de departamentos cuyo giro es la representación, elaboración, distribución y venta, bajo diferentes marcas, de una gran variedad de artículos de librería, decoración, electrodomésticos, equipos de sonido, televisores, equipos de vídeo, de fotografía, ópticos, cosméticos, cuchillería, joyería, relojería, papel y artículos de papel, cartón y artículos de cartón, impresos, libros, revistas y folletos de una gran variedad de temas y en diferentes idiomas, artículos de encuadernación, fotografías, artículos fotográficos, materias adhesivas para papelería, pinceles, pinturas y artículos para pintar, máquinas de escribir, de calcular y de oficina, manuales y eléctricas, computadoras, muebles de oficina, material de instrucción o de enseñanza, cristalería, porcelana, loza, juegos, juguetes, juegos electrónicos, discos, artículos de gimnasia y deporte, artículos y equipos para acampar, árboles de navidad, ornamentos, decoración y en general artículos para navidad, regalos, artículos de fiesta, artículos de arte, tarjetas, artículos religiosos, souvenirs, plumas, bolígrafos, lápices.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ No. solicitud: 32689-2011
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC. (A DELAWARE CORPORATION)
 4.1/ Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318, U.S.A.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: THE AMAZING WORLD OF GUMBALL

THE AMAZING WORLD OF GUMBALL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18
 8/ Protege y distingue:
 Búiles, maletas y bolsas de viaje; productos hechos de cuero e imitaciones de cuero, es decir, bolsas, mochilas, bolsos de mano, cosméticas que se venden vacías, malcoines, carteras, monederos, portadores para tarjeta de crédito, portadores para pasaporte, paraguas, estuches para vanidades que se venden vacíos.
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 18-10-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enae Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ No. solicitud: 29963-2011
 2/ Fecha de presentación: 06-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION, S.A.
 4.1/ Domicilio: CIUDAD DE PANAMÁ-PANAMÁ
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: TRUEKE

TRUEKE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 09-09-2011
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enae Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ No. solicitud: 38054-2011
 2/ Fecha de presentación: 15-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Michelle Belau, S.A.C.
 4.1/ Domicilio: Ave. El Derby No. 125, Surco, Lima-Perú
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Perú
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MICHELLE BELAU Y LOGOTIPO

MICHELLE BELAU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Preadas de vestir en general, con inclusión de catzado y sombrerería.
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 23-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ No. solicitud: 41548-2011
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PROCAPS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Calle 80 No. 78b-201, Barranquilla, Colombia
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: ROVARIL

ROVARIL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 21-12-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

[1] Solicitud: 2009-024568
 [2] Fecha de presentación: 18/08/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: QUALITAS ASSISTANCE LLC.
 [4.1] Domicilio: 150. S.E. 2nd Ave. Suite 715 Miami Florida 33131.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: QUALITAS ASSISTANCE

QUALITAS ASSISTANCE

[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios prestados a personas que se encuentran fuera de su país de residencia, destinados a satisfacer sus necesidades individuales.
D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ No. solicitud: 36059-2011
 2/ Fecha de presentación: 28-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: The Cartoon Network, Inc. (a Delaware Corporation)
 4.1/ Domicilio: 1050 Techwood Drive, NW, Atlanta, Georgia 30318
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: FORMULA CARTOON

FORMULA CARTOON

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 38
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de comunicación en la naturaleza de los mensajes de texto y servicios de correos electrónicos utilizados en juegos en multijugador en línea de juegos electrónicos de ordenador y comunidad virtual en línea; y suministro de salas de chat en línea y boletines electrónicos para transmisión de mensajes entre los usuarios de juegos en un multijugador en línea de juegos electrónicos de ordenador y comunidad virtual en línea.
 8.1/ Página adicional:
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 24-11-2011
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

- [1] Solicitud: 2010-030181
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: 28BLACK

28BLACK

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares, cosméticos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2010-030189
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares, cosméticos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de diciembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2010-030206
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: CALIDRIS 28

CALIDRIS 28

- [7] Clase Internacional: 25
- [8] Protege y distingue: Prendas de vestir, camisetas, pantalones, ropa de deporte, ropa interior, zapatos, calzado y botas deportivas, calcetines, tirantes, corbatas, guantes, sombreros, gorras, bandas de frente y muñequeras para el sudor, cinturones.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de diciembre del año 2010
- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012

- 1/ No. solicitud: 30202-10
- 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Calidris 28 AG
- 4.1/ Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG-LUXEMBURGO
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue: Prendas de vestir, camisetas, pantalones, ropa de deporte, ropa interior, zapatos, calzado y botas deportivas, calcetines, tirantes, corbatas, guantes, sombreros, gorras, bandas de frente y muñequeras para el sudor, cinturones.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-12-2010
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

- 1/ No. solicitud: 30192-10
- 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Calidris 28 AG
- 4.1/ Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG-LUXEMBURGO
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 33
- 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-12-2010
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

- 1/ No. solicitud: 30190-10
- 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Calidris 28 AG
- 4.1/ Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG-LUXEMBURGO
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 25
- 8/ Protege y distingue: Prendas de vestir, camisetas, pantalones, ropa de deporte, ropa interior, zapatos, calzado y botas deportivas, calcetines, tirantes, corbatas, guantes, sombreros, gorras, bandas de frente y muñequeras para el sudor, cinturones.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Jorge Omar Casco Zelaya
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15-12-2010
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E. 6 y 21 F. 2012.

1/ No. solicitud: 32729-2011
2/ Fecha de presentación: 29-09-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMPER, S.A.
4.1/ Domicilio: Marconi N° 3 P.T.M., 28760 TRES CANTOS (MADRID), ESPAÑA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

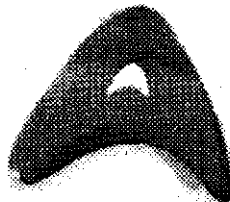
5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código país: 00

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: A Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

“Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y ópticos; discos compactos (audiovideo); distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); equipos radiotelefónicos; equipos radiotelegráficos; instrumentos de alarma; aparatos e instrumentos de alarma para la vigilancia de fronteras; timbres-alarma eléctricos; alarmas acústicas; alarmas contra el robo; alarmas de incendio; alarmas de silbato; altavoces; aparatos para la amplificación del sonido; amplificadores; audición (radio); auriculares telefónicos; cámaras (aparatos cinematográficos); cámaras de video; cassettes de video; cerraduras eléctricas; chips (circuitos integrados); cierra-puertas eléctricos; dispositivos para el montaje de películas cinematográficas; películas cinematográficas impresionadas; circuitos impresos; circuitos integrados; contestadores telefónicos; soportes de datos ópticos; soportes de datos magnéticos, detectores; detectores de humos; detectores de objetos metálicos para uso industrial o militar; discos magnéticos; discos reflectores individuales para la prevención de accidentes de circulación; hilos conductores de rayos luminosos (fibras ópticas); hilos de identificación para hilos eléctricos; hilos telefónicos; hilos telegráficos; hilos magnéticos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); láseres que no sean para uso médico; lectores de discos compactos; lectores (informática); instrumentos para el levantamiento de planos; señales luminosas; aparatos para medir la velocidad (fotografía); aparatos para medir las distancias; instrumentos meteorológicos; micrófonos; microprocesadores; miras telescópicas para armas de fuego; módems; monitores (material); objetivos (óptica); instrumentos de observación; periféricos de ordenador; impresoras para ordenadores; memorias para ordenadores; programas de ordenador (registrados), programas de ordenadores (software descargable electrónicamente); pantallas de video; procesadores (unidades centrales de proceso); aparatos para el proceso de datos; programas de sistemas operativos grabados (para ordenadores); aparatos de radar; aparatos de radio para vehículos; aparatos de radio; pantallas radiológicas para uso industrial; aparatos de radioteléfono; radioteléfono portátil (walkie-talkies); equipos radiotelefónicos; aparatos de navegación por satélite; dispositivos de salvamento; satélites para uso científico; satélites para uso militar; aparatos electrodinámicos para el mando a distancia de señales; emisores de señales electrónicas; sirenas; sonars; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; aparatos telefónicos, teléfonos móviles; telescopios; transmisores (telecomunicación); trazadores digitales, plotter (tableros trazadores); aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); video-telefonos; zumbadores; zumbadores eléctricos.”

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-12-2011

12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012.

1/ No. solicitud: 32734-2011
2/ Fecha de presentación: 29-09-2011
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AMPER, S.A.
4.1/ Domicilio: Marconi N° 3 P.T.M., 28760 TRES CANTOS (MADRID), ESPAÑA
4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen: 02 Selec. el país

5.3/ Código país: 00

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: AMPER

AMPER

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

“Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos y ópticos; discos compactos (audiovideo); distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; publicaciones electrónicas (descargables electrónicamente); equipos radiotelefónicos; equipos radiotelegráficos; instrumentos de alarma; aparatos e instrumentos de alarma para la vigilancia de fronteras; timbres-alarma eléctricos; alarmas acústicas; alarmas contra el robo; alarmas de incendio; alarmas de silbato; altavoces; aparatos para la amplificación del sonido; amplificadores; audición (radio); auriculares telefónicos; cámaras (aparatos cinematográficos); cámaras de video; cassettes de video; cerraduras eléctricas; chips (circuitos integrados); cierra-puertas eléctricos; dispositivos para el montaje de películas cinematográficas; películas cinematográficas impresionadas; circuitos impresos; circuitos integrados; contestadores telefónicos; soportes de datos ópticos; soportes de datos magnéticos, detectores; detectores de humos; detectores de objetos metálicos para uso industrial o militar; discos magnéticos; discos reflectores individuales para la prevención de accidentes de circulación; hilos conductores de rayos luminosos (fibras ópticas); hilos de identificación para hilos eléctricos; hilos telefónicos; hilos telegráficos; hilos magnéticos; lápices electrónicos (para unidades de representación visual); láseres que no sean para uso médico; lectores de discos compactos; lectores (informática); instrumentos para el levantamiento de planos; señales luminosas; aparatos para medir la velocidad (fotografía); aparatos para medir las distancias; instrumentos meteorológicos; micrófonos; microprocesadores; miras telescópicas para armas de fuego; módems; monitores (material); objetivos (óptica); instrumentos de observación; periféricos de ordenador; impresoras para ordenadores; memorias para ordenadores; programas de ordenador (registrados), programas de ordenadores (software descargable electrónicamente); pantallas de video; procesadores (unidades centrales de proceso); aparatos para el proceso de datos; programas de sistemas operativos grabados (para ordenadores); aparatos de radar; aparatos de radio para vehículos; aparatos de radio; pantallas radiológicas para uso industrial; aparatos de radioteléfono; radioteléfono portátil (walkie-talkies); equipos radiotelefónicos; aparatos de navegación por satélite; dispositivos de salvamento; satélites para uso científico; satélites para uso militar; aparatos electrodinámicos para el mando a distancia de señales; emisores de señales electrónicas; sirenas; sonars; tarjetas magnéticas; tarjetas magnéticas de identificación; tarjetas para circuitos integrados o para microprocesador; aparatos telefónicos, teléfonos móviles; telescopios; transmisores (telecomunicación); trazadores digitales, plotter (tableros trazadores); aparatos de navegación para vehículos (ordenadores de a bordo); video-telefonos; zumbadores; zumbadores eléctricos.”

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2011

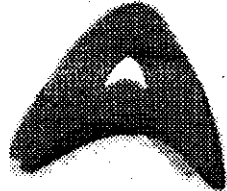
12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012.

1/ No. solicitud: 32730-2011
 2/ Fecha de presentación: 29-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMPER, S.A.
 4.1/ Domicilio: Marconi N° 3 P.T.M., 28760 TRES CANTOS (MADRID), ESPAÑA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código país: 00
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6.1/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 "Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Servicios de instalación, conservación y reparación de equipo electrónicos e informáticos, equipos de telecomunicaciones, aparatos de alarma y vigilancia, ordenadores, redes informáticas, aparatos telefónicos, aparatos de radio y aparatos de radioteléfono. Servicio de informaciones y consultas en materia de instalación, conservación y reparación de equipos electrónicos e informáticos, equipos de telecomunicaciones, aparatos de alarma y vigilancia, ordenadores, redes informáticas, aparatos telefónicos; aparatos de radio y aparatos de radioteléfono".
 8.1/ Página adicional.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
 E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2011
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-032731
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMPER, S.A.
 4.1/ Domicilio: MARCONI No. 3 P.T.M. 28760 TRES CANTOS (MADRID)
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA "A"



[7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones a través de redes informáticas; servicios de acceso a una red informática mundial; servicios de alquiler de aparatos de telecomunicación; servicios de alquiler de aparatos para la transmisión de mensajes; alquiler de modems y de teléfonos, servicios de comunicaciones por redes de fibras ópticas, servicios de comunicaciones por terminales de ordenador, comunicaciones radiofónicas, telefónicas y telegráficas; conexión por telecomunicaciones a una red informática mundial; servicios de direccionamiento y de unión para telecomunicaciones; informaciones en materia de telecomunicaciones; servicios de llamada radioeléctrica (radio, teléfono y otros medios de comunicación electrónica); transmisión de mensajes y de imágenes asistida por ordenador; servicios de radiodifusión; radiotelefonía móvil; transmisión vía satélite; servicios de teleconferencia; servicios telefónicos; servicios telegráficos; transmisión de despachos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012

[1] Solicitud: 2011-032732
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMPER, S.A.
 4.1/ Domicilio: MARCONI No. 3 P.T.M. 28760 TRES CANTOS (MADRID)
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA "A"



[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas; consultas en materia de seguridad; consultas en materia de vigilancia, de alarmas de seguridad; servicios de consultas e informaciones en materia de prevención y extinción de incendios; servicios de consultas e informaciones en materia de vigilancia de fronteras.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

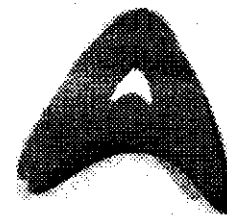
USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: Se protege el diseño de la letra "A" y el color, según se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012

[1] Solicitud: 2011-032733
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AMPER, S.A.
 4.1/ Domicilio: MARCONI No. 3 P.T.M. 28760 TRES CANTOS (MADRID)
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA "A"



[7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue:
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ello; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y programas de ordenador (software); alquiler de ordenadores; análisis para la implantación de sistemas de ordenadores; control de calidad; conversión de datos y programas informáticos (no conversión física); creación y mantenimiento de páginas web para terceros; diseño de sistemas informáticos; duplicación de programas informáticos; estudio de proyectos técnicos; dibujo (diseño) industrial; servicios de informaciones meteorológicas; servicios de ingeniería; investigación y desarrollo de nuevos productos (para terceros); investigaciones técnicas; actualización de software; alquiler de software de ordenador; instalación de software de ordenadores; elaboración de software para ordenadores.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-037814
- [2] Fecha de presentación: 14/11/2011
- [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES Y DESARROLLOS MODERNA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: PLAZA MODERNA TODO A SU ALCANCE Y CONVENIENCIA

PLAZA MODERNA TODO A SU ALCANCE Y CONVENIENCIA

- [7] Clase Internacional: 36
- [8] Protege y distingue: Alquiler de locales comerciales y apartamentos, administración de bienes inmuebles y administración de bienes raíces.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2011
- [12] Reservas: Se usará con la marca plaza moderna y diseño solicitud 37815-2011.

La denominación debe verse en su conjunto, como una frase anexa a su marca principal "PLAZA MODERNA".

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012

- 1/ No. solicitud: 37815-2011
- 2/ Fecha de presentación: 14-11-2011
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Inversiones y Desarrollos Moderna, S.A. de C.V.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PLAZA MODERNA

PLAZA MODERNA

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 00
- 8/ Protege y distingue: Finalidad: Alquiler de locales comerciales y apartamentos, administración de bienes inmuebles y administración de bienes raíces.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-11-2011
- 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zagul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012.

- 1/ No. solicitud: 37813-2011
- 2/ Fecha de presentación: 14-11-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Inversiones y Desarrollos Moderna, S.A. de C.V.
- 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: PLAZA MODERNA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica "Todo a su alcance y Conveniencia".
- 7/ Clase Internacional: 36

- 8/ Protege y distingue: Alquiler de locales comerciales y apartamentos, administración de bienes inmuebles y administración de bienes raíces.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 23-11-2011
- 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zagul Bendeck Pérez
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012.

- 1/ No. solicitud: 31396-2011
- 2/ Fecha de presentación: 16-09-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Comali Foods, Inc.
- 4.1/ Domicilio: 375 Via Industria Temecula, California, 92590 Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
- 5.3/ Código país: 00
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: COMALI FOODS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Tamales, pupusas, arroz, pasta, entradas preparadas o empacadas consistentes principalmente de arroz o pasta o frijoles; cenas precenvasadas consistentes en arroz, frijoles y vegetales; pupusas rellenas de frijol o queso o vegetales; condimentos para arroz combinados en paquetes unitarios; comida empacquetada consistente principalmente en pasta o arroz, postre, puré de fruta o vegetales, salsas de fruta o vegetales.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-11-2011
- 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012.

- 1/ No. solicitud: 31397-2011
- 2/ Fecha de presentación: 16-09-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: Comali Foods, Inc.
- 4.1/ Domicilio: 375 Via Industria Temecula, California, 92590 Estados Unidos de América.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen: 02 Selec. el país
- 5.3/ Código país: 00
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: COMALI FOODS Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 35
- 8/ Protege y distingue: Servicios mayoristas de distribución de alimentos; servicios de ventas en línea al por menor, en el campo de productos alimenticios; servicios de orden de compra de productos alimenticios, a través de correo electrónico.
- 8.1/ Página adicional.
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: Patricia Eugenia Yanes Arias
- E.- SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 07-12-2011
- 12/ Reservas:

Abogada Leshia Enoe Alvarado Bardales
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F. y 7 M. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-002075
 [2] Fecha de presentación: 20/01/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INVERSIONES SUEL
 [4.1] Domicilio: COL. MODELO, 1/2 CUADRA ANTES DEL COLEGIO BILINGÜE SAINT RIVEIROS CASA No. 5.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: LAGUNA



- [7] Clase Internacional: 32
 [8] Protege y distingue:
 Cervezas; aguas y minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Ana Lourdes Martínez Cruz

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2012
 [12] Reservas: No se protege la denominación Una Gota Saludable.

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F. 7 y 22 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-036606
 [2] Fecha de presentación: 03/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. (DROMEINTER, S.A.)
 [4.1] Domicilio: FINAL AVENIDA LOS PRÓCERES, BARRIO SABANA GRANDE No. 4002 TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: MOSQUITOX Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Jennie Beatriz Rivera Perdomo.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: Reserva se protege el diseño en su conjunto, no se podrá reclamar exclusividad sobre el diseño del producto (la espiral)

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F. 7 y 22 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-038584
 [2] Fecha de presentación: 21/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: DROGUERÍA MÉDICA INTERNACIONAL, S.A. (DROMEINTER, S.A.)
 [4.1] Domicilio: FINAL AVENIDA LOS PRÓCERES, BARRIO SABANA GRANDE No. 402 TEGUCIGALPA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ELITE Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 21
 [8] Protege y distingue:
 Utensilios y recipientes para el menaje y la cocina; peines y esponjas; cepillos (con excepción de los pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; materiales de limpieza; viruta de hierro; vidrio en bruto o semielaborado (con excepción del vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza, no comprendidas en otras clases.
 D.- APODERADO LEGAL.
 [9] Nombre: Jennie Beatriz Rivera Perdomo.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2011
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

21 F. 7 y 22 M. 2012

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al tenor del Artículo 528 del Código de Trabajo y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el Juzgado de Letras del Trabajo del departamento de Francisco Morazán, en fecha treinta de noviembre de dos mil once, emitió Sentencia Definitiva mediante el cual declara disuelto el "SINDICATO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS COMERCIALES Y SIMILARES (SITRAEMCOS) del domicilio de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, Francisco Morazán, y manda que se inscriba al margen del Asiento de la Personalidad Jurídica que obra en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, la nota marginal de disolución de la Personalidad jurídica del referido Sindicato, misma que se encuentra registrada en el Tomo I Folio 65 A y 65-B del Libro de Registros de Organizaciones de Trabajadores.

Tegucigalpa, M.D.C. 01 de febrero de 2012.

VILMA ZELAYA FERRERA
 SECRETARIA ADMINISTRATIVA

21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2010-025951
 [2] Fecha de presentación: 24/08/2010
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: VISHEN DE MÉXICO, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: BIZNAGA No. 43-B, Col. Las Palmas, Álvaro Obregón México, D.F.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLACK KILLER ES UN BOMBAZO



- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Insecticidas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de noviembre del año 2011
 [12] RESERVAS: Se modifica la señal de propaganda, la que será usada con la marca de fábrica "Black Killer" (05) No. 117, 374.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- 1/ No. solicitud: 7471-2011
 2/ Fecha de presentación: 25-Feb-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: MIQUEL Y COSTAS ARGENTINA, S. A.
 4.1/ Domicilio: Pte. Sarmiento 1297, Avellaneda (B1869CZC), Buenos Aires, Argentina.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Argentina
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: RASTA

RASTA

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 34
 8/ Protege y distingue:
 Papeles para armar cigarrillos y otros artículos para fumadores.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17/11/11
 [12] Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- 1/ No. solicitud: 34783-11
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLT INTERNATIONAL IP LLC.
 4.1/ Domicilio: 7930 Jones Branch Drive, Suite 1100, McLean, VA 22102, United States.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código País: 00
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: HILTON GRAND VACATIONS

HILTON GRAND VACATIONS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 La denominación debe verse en su conjunto y no por elementos por separado.
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios inmobiliarios de vacaciones de tiempo compartido.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06/12/11
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-029157
 [2] Fecha de presentación: 30/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SUPERSTATION, INC.
 [4.1] Domicilio: ONE CNN CENTER, ATLANTA, GA 30303.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TBS VERY FUNNY

TBS VERY FUNNY

- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue:
 "Servicios informáticos, servicios de equipo en línea, base de datos interactiva y proveer enlaces en línea de otros sitios web, suministrando temporalmente el uso de software en línea".
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- 1/ No. solicitud: 34785-11
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HLT INTERNATIONAL IP LLC.
 4.1/ Domicilio: 7930 Jones Branch Drive, Suite 1100, McLean, VA 22102, United States.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: HAMPTON INN & SUITES BY HILTON Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de hotel, restaurante, servicios de comidas, servicios de bar y salón de cócteles, servicios de estación de alojamiento, suministro de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exhibiciones, suministro de instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales, y servicios de reservación de alojamiento en hotel para otros.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21/12/11
 [12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-034786
 [2] Fecha de presentación: 18/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: HLT INTERNATIONAL IP LLC.
 [4.1] Domicilio: 7930 Jones Branch Drive, Suite 1100, McLean, VA 22102, United States.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HAMPTON INN & SUITES BY HILTON

HAMPTON INN & SUITES BY HILTON

- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de hotel, restaurante, servicios de comidas, servicios de bar y salón de cócteles, servicios de estación de alojamiento, suministro de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exhibiciones, suministro de instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales, y servicios de reservación de alojamiento en hotel para otros.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- 1/ No. solicitud: 30941-11
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION, S. A.
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Panamá-Panamá
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: ANASAC PUNTO

ANASAC PUNTO

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Insecticida, herbicidas, fungicidas.
 8.1/ Página Adicional:
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
 E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 26/09/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-026296
 [2] Fecha de presentación: 05/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BLOOMBERG FINANCE LP.
 [4.1] Domicilio: 731 LEXINGTON AVENUE, NEW YORK, NY 10022.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BLOOMBERG LAUNCHPAD

BLOOMBERG LAUNCHPAD

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Programas de computación para uso en acceso a bases de datos de información, y para la realización de aplicaciones de computación personal en las áreas de noticias, negocios, finanzas, eventos de actualidad, las industrias del entretenimiento y los deportes, historias de interés humano, valores, mercados de valores, bienes y la industria de la energía, programas de ordenador para uso en el análisis de los mercados de valores internacionales, y analizar e informar sobre los negocios internacionales y las noticias financieras, programas de ordenador para la comunicación electrónica interactiva.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de octubre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-032685
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE CARTON NETWORK, INC.
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318, USA.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE AMAZING WORLD OF GUMBALL

THE AMAZING WORLD OF GUMBALL

- [7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Impresos y productos de papel es decir, libros con los personajes de dibujos animados, de aventura

y acción, comedia y/o características de teatro, acción, comedia y/o características de drama, libros para colorear, libros de actividades para niños, calcomanías y álbumes de calcomanías, papelería, papel de escribir, sobres, cuadernos, agendas, tarjetas, tarjetas de felicitación, tarjetas de colección, litografías y celdas de animación, bolígrafos, lápices, estuches, borradores, crayones, marcadores, lápices de colores, juegos de pintura, tizas y pizarras, calcomanías adhesivas por efectos de calor, carteles, montaje y/o desmontaje de fotografías, marcadores de libros, calendarios, papel regalo, papel para fiestas y decoraciones de papel para fiestas es decir servilletas de papel, manteles individuales de papel, papel crepe, sombreros de papel, invitaciones, manteles de papel para mesa, decoraciones de pasteles de papel, impresos, bordados o tejidos, patrones impresos para trajes, pijamas, sudaderas y camisetas, todo lo anterior en relación con una serie de dibujos animados y/o el personaje que figura en él, y todos los demás productos incluidos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 27 de octubre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2009-025565
 [2] Fecha de presentación: 26/08/2009
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: EMPRESA CAROZZI, S. A.
 [4.1] Domicilio: Camino Longinal Sur 5201, NOS. San Bernardo-Santiago de Chile.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Chile
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOLY CHOC

LOLY CHOC

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-030123
 [2] Fecha de presentación: 07/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: LO.LI. PHARMA, S. R. L.
 [4.1] Domicilio: Via Orgosolo, 27 Roma, Italia.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Italia
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INOFOLIC

INOFOLIC

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Suplementos alimenticios con fines medicinales, suplementos dietéticos para usos médicos, farmacéuticos y veterinarios productos higiénicos para uso medicinales sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimentos para bebé.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de septiembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2010-030195
 [2] Fecha de presentación: 07/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
 [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L. 6637 WASSERBILIG.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Luxemburgo

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 28RED

28RED

- [7] Clase Internacional: 32

- [8] Protege y distingue:

Aguas minerales y gaseosas, bebidas isotónicas, con vitaminas, y sin alcohol, bebidas refrescantes con cafeína, bebidas de taurina que contienen cafeína, refrescos energéticos, bebidas de frutas zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de enero del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-034784
 [2] Fecha de presentación: 18/10/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: HLT INTERNATIONAL IP LLC.
 [4.1] Domicilio: 7930 JONES BRANCH DRIVE, SUITE 1100, MCLEAN, VA 22102.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HAMPTON BY HILTON

HAMPTON BY HILTON

- [7] Clase Internacional: 43

- [8] Protege y distingue:

Servicios de hotel, restaurante, servicios de comidas, servicios de bar y salón de cócteles, servicios de estación de alojamiento, suministro de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exhibiciones, suministro de instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales, y servicios de reservación de alojamiento en hotel para otros.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-029156
 [2] Fecha de presentación: 30/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SUPERSTATION, INC.
 [4.1] Domicilio: ONE CNN CENTER, ATLANTA, GA 30303.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TBS VERY FUNNY

TBS VERY FUNNY

- [7] Clase Internacional: 41

- [8] Protege y distingue:

Servicios de entretenimiento, es decir, producción de películas cinematográficas, programas de televisión en curso con dramas, comedias, romances, servicios documentales, servicios de entretenimiento, es decir, suministro de contenido de audio y video, es decir, películas en curso o programación de televisión y juegos de ordenador interactivos en línea y anuncios, todos en el campo de interés general proporcionado a través de transmisión de radio y red de información global informática y red de comunicaciones globales, representar servicios de distribución de películas de cine a través de los medios de televisión por cable, difundido por televisión, radio e internet, distribución y programación de los programas de televisión por cable para otros, producción de programas de televisión por cable, servicios de entretenimiento, es decir, el suministro de información en los campos de entretenimiento con respecto a películas, películas para televisión, y programas de televisión en curso incluyendo dramas, comedias, romances, documentales, noticias, actuaciones de comedia y programas de entrevistas a través internet.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 2 de septiembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- 1/ No. solicitud: 34787-11
 2/ Fecha de presentación: 18-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4/ Solicitante: HLT INTERNATIONAL IP LLC.
 4.1/ Domicilio: 7930 Jones Branch Drive, Suite 1100, McLean, VA 22102, United States.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen: 02 Selec. el país
 5.3/ Código País: 00

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HAMPTON BY HILTON Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:

- 7/ Clase Internacional: 43

- 8/ Protege y distingue:

Servicio de hotel, restaurante, servicios de comidas, servicios de bar y salón de cócteles, servicios de estación de alojamiento, suministro de instalaciones de uso general para reuniones, conferencias y exhibiciones, suministro de instalaciones para banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales, y servicios de reservación de alojamiento en hotel para otros.

- 8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E. SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/12/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-032686
 [2] Fecha de presentación: 29/09/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.
 [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE AMAZING WORLD OF GUMBALL

THE AMAZING WORLD OF GUMBALL

- [7] Clase Internacional: 28

- [8] Protege y distingue:

Juguetes y artículos deportivos, incluyendo juegos y juguetes, es decir, figuras de acción y por lo tanto accesorios, juguetes de peluche, balones, juguetes de bañera, juguetes para montar, equipos vendidos como una unidad de juegos de carta, vehículos de juguete, muñecas, discos voladores, unidad de juegos electrónicos de mano, equipo de juego, se vende como una unidad para juego de mesa, juegos manipulados, juegos de salón y juegos de acción de tipo objetivo, máquinas de video juego de salida independiente, rompecabezas o manipuladores, máscaras de caras de papel, patinetas, patines de hielo, juguetes que chorrean agua, balones, es decir, bolas de juegos infantiles, balones de fútbol, beisbol, baloncesto, guantes de beisbol, flotadores de natación para uso recreativo, dispositivos patinetes de flotación para uso recreativo, tablas de surf, tablas de natación para uso recreativo, aletas de natación, juguetes para hornear y cocinar, juguetes de bancos, y adornos de árbol de navidad, todos los anteriores relacionados con series de dibujos animados y/o los personajes de los mismos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de noviembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-032688
- [2] Fecha de presentación: 29/09/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: THE CARTOON NETWORK, INC.
- [4.1] Domicilio: 1050 TECHWOOD DRIVE, NW, ATLANTA, GEORGIA 30318
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: USA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE AMAZING WORLD OF GUMBALL

THE AMAZING WORLD OF GUMBALL

- [7] Clase Internacional: 21
- [8] Protege y distingue:
Utensilios de cocina o para el hogar y recipientes, peines, cepillos, es decir, cepillos de pelo, cepillos de dientes, cepillos de ropa, esponjas, material de limpieza, escobas, recogedores, paños de polvo, trapos de limpieza, bañeras portátiles para bebés, lavabos, jaulas para mascotas, cajas de arena y bandejas de arena para mascotas, campanas de viento floreros, regaderas, macetas, calzadores, abrebotellas, tazas, tazones, recipientes, cubiertos, vasos, saleros y pimenteros, jarras, cucharas con base, salvamanteles, posavasos, bandejas, servilleteros, cucharas de servir, enfriadores de bebidas, contenedores de agua y bebidas, baldes, cubos de hielo, bandejas de hielo, portabotellas, recipientes, contenedores y botellas isotérmicos, tazas de papel y plástico, platos, cuencos, jarras para galletas, ollas tazas para niños, alcancías no hechas de metal, artículos decorativos y trabajos de arte hechos de vidrio, porcelana o loza de barro, signos hechos de vidrio o porcelana, perillas de porcelana, manijas para halar gavetas y ganchos, guantes para uso doméstico, cepillos para ropa y cepillo para zapatos, vasos, artículos de vidrio, barro y cerámica, es decir, tazas de vidrio para bebidas, tazas para café, tazas, jarras, cuencos, platos, posavasos, tazas para café y tazas, set de tazas pequeñas que consiste en tacitas y platillos, set de tazas para azúcar y crema, tazas para niños, tarros para galletas, figuritas de porcelana, cerámica y vidrio, cafeteras no eléctricas y no hechas de metales preciosos, papeleras, cubos para hielo, cubos de plástico, jaboneras, recipiente para el té, moldes para pastel, raspadores para uso doméstico y servidores para pastel, cantimploras, cubiertas, posavasos de plástico, cocteleras, contenedores isotérmicos para comidas o bebidas, cortadores de galletas, tornillos de corcho, tenedores para mazorcas de maíz, botes de plástico para agua, se venden vacíos, botes para vacunas, jarras, botes para bebidas, guantes de jardinería, guantes de goma para uso en el hogar, vajillas, es decir platos de papel y tazas de papel, utensilios para la cocina, es decir esponja para colocar alfileres, espátulas, torneos, batidores y los recipientes de cocina, recipientes para el jabón, contenedores de alimento para los hogares y cajas para almuerzos, vasos y platos de plástico.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 3 de noviembre del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2010-030193
- [2] Fecha de presentación: 07/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CALIDRIS 28 AG
- [4.1] Domicilio: 30 ESPLANADE DE LA MOSELLE, L 6637 WASSERBILLIG
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: LUXEMBURGO
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 28RED

28RED

- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue:
Productos de perfumería, aceites esenciales, lociones capilares, cosméticos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de enero del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- 1/ No. solicitud: 31521-11
- 2/ Fecha de presentación: 16-09-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: COORS BREWING COMPANY
- 4.1/ Domicilio: 1225 17th Street, Suite 3200, Denver, Colorado 80202, U.S.A.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de Origen:
- 5.3/ Código País:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/Distintivo: DISEÑO ESTILIZADO DE UNA MONTAÑA



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 32
- 8/ Protege y distingue:
CERVEZAS.
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 29/09/11
- 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

- [1] Solicitud: 2011-020866
- [2] Fecha de presentación: 22/06/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TRANSCEND INFORMATION, INC.
- [4.1] Domicilio: No. 70, XINGZHONG RD., NEIHU DIST., TAIPEI TAIWAN, 114 R. O. C.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: TAIWAN
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRANSCEND Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9
- [8] Protege y distingue:
Memoria flash, es decir, unidad portátil de memoria y la tarjeta, unidades de disco de ordenaros, es decir, unidades móviles de disco, unidades de disquete, unidades de disco digital, memorias de ordenadores, reproductor multimedia, es decir, reproductores de CD, reproductores de audio digital, reproductores de video digital, ordenadores, programas informáticos, tarjetas de interfaz de computadora para el equipo de procesamiento de datos en forma de circuitos impresos, adaptador de tarjeta PC, tarjeta de casete para computadora, es decir, para cambiar la tarjeta de interfaz (por ejemplo, CF a PCMCIA, ETC), memoria de acceso aleatorio del módulo de expansión, tarjeta RAM (memoria de acceso aleatorio), tarjeta, lector de tarjetas, es decir, lector de tarjeta electrónica, lector de tarjetas chip, lector de tarjetas flash, datos de serie universal, es decir, dispositivos de almacenamiento, caja de disco duro para almacenamiento de datos, la transferencia y copia de seguridad, reproductores de disco duro y grabadoras, es decir, grabadoras de video digital, reproductores de audio digital, asistentes digitales personales, cámaras digitales y consolas de videojuegos incorporado para uso con pantalla o monitor externo, disco duro con caja incorporada para almacenamiento de datos, transferencia y copia de seguridad, lector de libros electrónicos, es decir, un dispositivo que se utiliza para datos electrónicos, reproductores de fotos, es decir, marco de fotos que puede mostrar las fotos como una presentación de diapositivas y con un intervalo de tiempo ajustable, receptores de radio FM, máquina que estudia la lengua, es decir, un dispositivo que puede cambiar la velocidad de reproducción y los tipos de reproducción de audio digital, formato codificados para facilitar el aprendizaje de idioma, SSD (unidad de estado sólido), cámara web, grabadora de imagen de unidad, PC en tableta, proyector de video, transmisor de video inalámbrico, CD y DVD R / W (lectura y escritura), controlador de disco matriz, almacenamiento en disco matriz, red de unidades, HUB, unidades USB, dispositivos de almacenamiento, diseño de circuitos integrados.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 18 de agosto del año 2011
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 E, 6 y 21 F. 2012

1/ Solicitud: 40712-11
 2/ Fecha de presentación: 07-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: AR SISTEMAS, S. A.
 4.1/ Domicilio: Aperribay, 8, 48960 Galdacano (Vizcaya), España.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: España
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AR STORAGE SOLUTIONS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica los colores negro y rojo.
 7/ Clase Internacional: 06
 8/ Protege y distingue:
 Materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas, cerrajería y ferretería metálica, estanterías metálicas para almacenaje, perfiles metálicos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-12-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-017981
 [2] Fecha de presentación: 01/06/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HYGLOX, INC.
 4.1/ Domicilio: CALLE 6A. COCO SOLITO, ZONA LIBRE DE COLÓN, CIUDAD DE COLÓN.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: PANAMA
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SILVERBACK Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 8
 [8] Protege y distingue:
 Cambiadores de llantas (manuales), gatos hidráulicos, martillos, llave de tuerca (herramienta de mano), desarmadores limas.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: Se protege únicamente silverback y diseño, sin reivindicar las letras "SB" que aparecen incluidas en la etiqueta.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012

1/ Solicitud: 35632-11
 2/ Fecha de presentación: 26-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ALFREDO ENRIQUE PLÁCIDO INESTA BELTRA
 4.1/ Domicilio: Ctra. Novelda-La Romana, Km. 2, 03660 NOVELDA (alicante), España
 4.2/ Organizada bajo leyes de: España
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALFREDOINESTA Y DISEÑO

AlfredoInesta

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la agricultura, la horticultura y la silvicultura, abonos para las tierras, fertilizantes, estiércol, hormonas para activar la maduración de las frutas, humus y mantillo.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012.

1/ Solicitud: 37812-11
 2/ Fecha de presentación: 14-11-2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VONNE, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: Colonia El Prado, Sexta calle, Casa 721, Tegucigalpa, República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DESCUBRE LA MAGIA DENTRO DE LAS LATAS DE ORO

DESCUBRE LA MAGIA DENTRO DE LAS LATAS DE ORO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-11-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-026945
 [2] Fecha de presentación: 11/08/2011
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VONNE, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: Col. El Prado, sexta calle, casa 721 Tegucigalpa.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL LABORATORIO DEL ALQUIMISTA

EL LABORATORIO DEL ALQUIMISTA

[7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: Se usará con la marca Vonne y Diseño solicitud # 2011-21808.

La denominación verse en su conjunto.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012

1/ Solicitud: 21807-11
 2/ Fecha de presentación: 01-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: VONNE, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: Colonia El Prado, sexta calle, Casa 721, Tegucigalpa, República de Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SAGRADA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 Se reivindica el conjunto de colores de la etiqueta, sus elementos, la frase El Laboratorio del Alquimista y la palabra Vonne.
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARIAS
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:
 12/ Reservas: No se reivindican "Vonne"

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012.

1/ Solicitud: 42841-11
 2/ Fecha de presentación: 27-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Groz-Beckert KG
 4.1/ Domicilio: Parkweg 2, 72458, Albstadt, Germany
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LC

LC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 07
 8/ Protege y distingue:
 Partes y los grupos de montaje de máquinas textiles, especialmente agujas, agujas de tejer de la máquina y las partes del sistema, como plumadas, agujas agujero, así como las inserciones y las partes en forma de aguja, así como recepciones, soportes, soportes para agujas y platinas, especialmente cilindros de agujas, esferas y los discos de plomo, lechos de agujas, paredes truco, barras de agujas y guía, los módulos de agujas, correas de transmisión, guía hilos y elementos de hilo de alimentación, las levas, la tela desmontaje de dispositivos, cepillos, discos, cuchillas de corte.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12/01/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012.

1/ Solicitud: 42840-11
 2/ Fecha de presentación: 27-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Groz-Beckert KG
 4.1/ Domicilio: Parkweg 2, 72458, Albstadt, Germany
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Wo-LS-LC

Wo-LS-LC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Agujas, agujas para tejido de punto, urdimbre, trama, punto, punto de unión, ganchillo pasamanería, y las máquinas de enlace, en especial agujas de lengüeta, agujas primavera barba, barba agujas, agujas agujero y partes needletype para la actuación y control de las agujas y piezas planas, agujas de costura, bordado, cosido por cadeneta que une, y las máquinas de acolchar, agujas de coser, agujas de gancho, agujas de lengüeta, agujas de perforación, entrepierna y agujas de coser para la producción de zapatos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 16-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012.

1/ Solicitud: 42838-11
 2/ Fecha de presentación: 27-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Groz-Beckert KG
 4.1/ Domicilio: Parkweg 2, 72458, Albstadt, Germany
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LC

LC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y lubricantes.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 16-01-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012.

1/ Solicitud: 42839-11
 2/ Fecha de presentación: 27-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Groz-Beckert KG
 4.1/ Domicilio: Parkweg 2, 72458, Albstadt, Germany
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Vo-LS-LC

Vo-LS-LC

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26
 8/ Protege y distingue:
 Agujas, agujas para tejido de punto, urdimbre, trama, punto, punto de unión, ganchillo pasamanería, y las máquinas de enlace, en especial agujas de lengüeta, agujas primavera barba, barba agujas, agujas agujero y partes needletype para la actuación y control de las agujas y piezas planas, agujas de costura, bordado, cosido por cadeneta que une, y las máquinas de acolchar, agujas de coser, agujas de gancho, agujas de lengüeta, agujas de perforación, entrepierna y agujas de coser para la producción de zapatos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: JOSÉ DOLORES TIJERINO
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 12/01/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012.

1/ Solicitud: 25733-11
 2/ Fecha de presentación: 02-08-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ELECTROLLANTAS, S. DE R. L.
 4.1/ Domicilio: Colonia Godoy, Comayagüela, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEO TYRES Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MARÍA DOLORES R. DE RASKOFF
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.
 11/ Fecha de emisión: 04/08/11
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012.

[1] Solicitud: 2011-037032
 [2] Fecha de presentación: 07/11/2011
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MANSIÓN TOBACCO MERCHANTS, S. DE R. L.
 [4.1] Domicilio: Colonia Jacaranda, calle principal, Tegucigalpa.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MANSIÓN Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 34
 [8] Protege y distingue:
 Cigarros puros elaborados a mano.
 D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSÉ RASKOFF MUNGUÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de diciembre del año 2011
 [12] RESERVAS: No se reivindica "LIFESTYLE CIGARS" que aparece contenida en la etiqueta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012

- [1] Solicitud: 2011-041188
- [2] Fecha de presentación: 08/12/2011
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: INVERSIONES ANCAEL, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: Col. Altos de Miramontes, Retorno Consiguina, calle W, casa 1421.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PASTINENA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue:
Pasta de productos alimenticios de pollo, res, cerdo y vegetales.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012

- 1/ Solicitud: 36428-11
- 2/ Fecha de presentación: 01-11-2011
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MERCEDES SUYAPA AYALA ALVARENGA
- 4.1/ Domicilio: BARRIO EL PROGRESO, BOULEVARD LAS LAJITAS, LA ENTRADA DE COPÁN
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ABUELO Y LOGO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 43
- 8/ Protege y distingue:
Venta de productos alimenticios preparados para el consumo.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-11-11
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES.
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 36429-11
- 2/ Fecha de presentación: 01-11-2011
- 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: MERCEDES SUYAPA AYALA ALVARENGA
- 4.1/ Domicilio: BARRIO EL PROGRESO, BOULEVARD LAS LAJITAS, LA ENTRADA DE COPÁN
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EL ABUELO

EL ABUELO

- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional:
- 8/ Protege y distingue:
Venta de alimentos y productos preparados para el consumo.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: ANA ELIZABETH AYALA ALVARENGA
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 15/11/11
- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012.

- 1/ Solicitud: 2776-2012
- 2/ Fecha de presentación: 26-01-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: LIVEDREAMS ENTERTAINMENT, INC.
- 4.1/ Domicilio: Colonia Castaños Sur, paseo Virgilio Zelaya Rubí No. 2760
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALEXA FERRARI Y DISEÑO

Alexa
FERRARI

- 6.2/ Reivindicaciones:
DISEÑO
- 7/ Clase Internacional: 03
- 8/ Protege y distingue:
Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL.
- 9/ Nombre: BAYRON ALEXANDER DÍAZ RUIZ
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 30/1/12
- 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 F., y 7 M. 2012.